

**JUICIO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-149/2012

**ACTOR:** PARTIDO DEL TRABAJO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO  
DISTRITAL 29 DEL INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL, CON SEDE EN  
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO

**TERCERO INTERESADO:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**MAGISTRADO PONENTE:** MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA

**SECRETARIOS:** JESÚS GONZÁLEZ  
PERALES Y MARTÍN JUÁREZ MORA

México, Distrito Federal, a veinticuatro de agosto de dos mil doce.

**V I S T O S** para resolver los autos del juicio de inconformidad número SUP-JIN-149/2012, promovido por el Partido del Trabajo, a través de su representante, en contra de los resultados del Cómputo Distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el Distrito Electoral 29 del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl.

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo narrado por el actor y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Inicio del proceso electoral.** El siete de octubre de dos

## SUP-JIN-149/2012

mil once inició el proceso electoral federal, para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para el período 2012-2018.

**2. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral.

**3. Sesión de cómputo distrital.** El día cuatro siguiente, de conformidad con el artículo 294 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 29 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral, en el Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, inició la sesión de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**4. Nuevo escrutinio y cómputo parcial.** Durante la sesión de cómputo distrital se llevó a cabo nuevo escrutinio y cómputo parcial de la votación recibida en las mesas directivas de casilla.

**5. Cómputo distrital.** Concluido el cómputo distrital, el cinco de julio de dos mil doce, se obtuvieron los siguientes resultados:

PARTIDO	NUMERO DE VOTOS	(Con letra)
 Partido Acción Nacional	15589	QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE

 Coalición "Compromiso por México"	51930	CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA
 Coalición "Movimiento Progresista"	63594	SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO
 Nueva Alianza	2987	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE
Candidatos no registrados	76	SETENTA Y SEIS
Votos nulos	2609	DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE
<b>Votación total</b>	<b>136785</b>	<b>CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO</b>

**II. Juicio de inconformidad.** El nueve de julio de dos mil doce, el Partido del Trabajo, a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo Distrital mencionado, interpuso demanda de juicio de inconformidad, en contra de los resultados.

**III. Causas de nulidad.** En dicha demanda hizo valer las causas de nulidad de la votación recibida en casilla, en términos de lo dispuesto en el artículo 75, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, según se precisa en el siguiente cuadro:

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal No apertura de paquetes	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)		
1	3269	B									X				X
2	3270	B													X
3	3271	B													X
4	3271	C1													X
5	3272	B									X				X
6	3272	C1													X

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
7	3273	B													X
8	3273	C1									X				X
9	3274	B													X
10	3274	C1													X
11	3275	B							X		X				
12	3275	C1						X							X
13	3276	B									X				
14	3276	C1													X
15	3277	B						X							X
16	3277	C1						X							X
17	3278	B									X				X
18	3278	C1									X				
19	3279	B													X
20	3279	C1									X				X
21	3280	B							X		X				
22	3281	B													X
23	3281	C1						X			X				X
24	3283	B						X							
25	3284	B						X							X
26	3284	C1													X
27	3284	C2													X
28	3285	B													X
29	3286	B						X							X
30	3286	C1						X							X
31	3286	C2													X
32	3287	B							X	X					
33	3287	C2													X
34	3288	C1													X
35	3289	B													X
36	3289	C1						X							X
37	3290	B									X				X
38	3290	C1						X							
39	3291	C1							X						X
40	3292	C1									X				
41	3293	B													X
42	3293	C1													X
43	3294	B									X				
44	3294	C1													X
45	3295	C1							X	X					
46	3296	B													X
47	3297	B									X				X

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
48	3298	B					X								
49	3299	B													X
50	3299	C1							X						X
51	3300	B													X
52	3301	B													X
53	3301	C1													X
54	3302	B									X				X
55	3302	C1													X
56	3303	C1													X
57	3304	B									X				
58	3304	C1													X
59	3306	C1													X
60	3307	B							X						
61	3307	C1													X
62	3308	B									X				X
63	3308	C1													X
64	3309	B													X
65	3309	C1													X
66	3310	B													X
67	3311	B													X
68	3311	C1													X
69	3312	C1													X
70	3313	B													X
71	3313	C2													X
72	3314	B													X
73	3315	B													X
74	3315	C1													X
75	3316	B						X	X						
76	3316	C1									X				X
77	3318	B													X
78	3318	C2													X
79	3319	B													X
80	3319	C1							X		X				
81	3320	B									X				X
82	3320	C1									X				
83	3321	B							X						X
84	3321	C1						X			X				X
85	3322	C1									X				X
86	3323	C1						X							X
87	3324	C1									X				X
88	3325	B							X						

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
89	3326	B					X								
90	3326	C1							X	X	X				
91	3327	B					X				X				
92	3327	C1					X				X				
93	3328	B									X				
94	3329	B													X
95	3329	C1					X								X
96	3331	B					X				X				X
97	3331	C1									X				
98	3332	B									X				X
99	3332	C1									X				
100	3332	C2													X
101	3333	B					X				X				X
102	3333	C2													X
103	3334	B													X
104	3334	C1													X
105	3335	B													X
106	3335	C1													X
107	3335	C2									X				
108	3336	B					X								
109	3336	C1					X				X				X
110	3337	C1					X				X				X
111	3338	C1													X
112	3339	B					X								X
113	3339	C1													X
114	3340	B									X				
115	3340	C1									X				
116	3341	C1					X								X
117	3342	B					X				X				
118	3342	C1					X								
119	3343	B													X
120	3343	C1									X				
121	3345	B													X
122	3345	C1													X
123	3346	C1									X				X
124	3348	B													X
125	3349	B													X
126	3350	B													X
127	3350	C1													X
128	3351	B													X
129	3351	C1													X

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
130	3352	B													X
131	3353	C1													X
132	3354	C1													X
133	3356	B													X
134	3356	C1													X
135	3357	B													X
136	3357	C1									X				
137	3357	C2													X
138	3359	B									X				
139	3359	C1													X
140	3360	B													X
141	3360	C1													X
142	3361	B									X				
143	3362	C1													X
144	3363	B									X				
145	3363	C1							X						
146	3364	B													X
147	3364	C1													X
148	3366	C1													X
149	3367	B													X
150	3368	B													X
151	3368	C1													X
152	3369	B													X
153	3370	B									X				
154	3371	B							X	X	X				
155	3371	C1													X
156	3373	B													X
157	3373	C1													X
158	3375	B													X
159	3375	C1													X
160	3377	C1													X
161	3380	B													X
162	3380	C1													X
163	3381	B													X
164	3382	B													X
165	3382	C1													X
166	3383	B									X				
167	3384	B													X
168	3384	C1													X
169	3385	B									X				
170	3385	C1													X

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
171	3386	B													X
172	3387	C1									X				
173	3388	B							X						
174	3388	C1													X
175	3390	C1							X						X
176	3391	B								X					
177	3392	B													X
178	3392	C1													X
179	3393	B													X
180	3394	B								X					
181	3395	C1													X
182	3396	B													X
183	3396	C1							X						
184	3397	B													X
185	3397	C1													X
186	3398	B													X
187	3398	C1							X	X					
188	3399	B													X
189	3399	C1													X
190	3400	B								X					X
191	3400	C1						X							X
192	3401	B						X							X
193	3401	C1								X					X
194	3402	B													X
195	3402	C1													X
196	3403	C1								X					X
197	3403	C2								X					X
198	3404	B								X					X
199	3404	C1								X					X
200	3404	S1						X							
201	3405	B													X
202	3405	C1						X		X					
203	3406	B						X							
204	3406	C1						X		X					X
205	3407	C1								X					X
206	3408	B								X					
207	3409	B													X
208	3409	C1							X	X					
209	3410	B						X		X					
210	3410	C1								X					X
211	3411	B													X

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
212	3411	C1					X	X	X	X					
213	3412	B													X
214	3412	C1									X				
215	3413	B									X				
216	3413	C1					X								X
217	3413	C2									X				X
218	3414	B									X				
219	3415	B					X								
220	3415	C1									X				
221	3416	B									X				
222	3417	B													X
223	3417	C1					X				X				
224	3418	C1									X				X
225	3418	C2					X				X				
226	3419	B									X				
227	3419	C2									X				
228	3420	B					X								X
229	3420	C1					X								
230	3421	B													X
231	3421	C1					X								
232	3422	B													X
233	3422	C1					X				X				X
234	3423	B					X				X				
235	3423	C1					X								
236	3424	B					X				X				X
237	3424	C1									X				
238	3425	B									X				
239	3425	C1					X								X
240	3426	C1							X		X				
241	3427	B									X				
242	3428	B													X
243	3428	C1													X
244	3429	B					X								
245	3429	C1									X				
246	3430	B													X
247	3431	B									X				
248	3432	B									X				
249	3433	B													X
250	3433	C1									X				X
251	3434	B							X						
252	3434	C1									X				X

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal de nulidad de la votación hecha valer											Otra causal	
			A)	B)	C)	D)	E)	F)	G)	H)	I)	J)	K)	No apertura de paquetes	
253	3435	B									X				
254	3435	C1					X				X				
255	3436	B													X
256	3437	B									X				X
257	3437	C1									X				
258	3438	B													X
259	3438	C1													X
260	3439	B													X
261	3439	C1					X								
262	3440	B					X				X				X
263	3441	C1							X	X					
264	3442	B													X
265	3442	C1													X
266	3443	B					X				X				X
267	3443	C1					X								X
268	3444	B					X								
269	3444	C1					X				X				
270	3445	B					X								X
271	3446	B									X				
272	3447	B									X				
273	3447	C1					X								X
274	3448	C1													X
275	3449	B									X				
276	3449	C1							X	X					
277	3450	B									X				X
278	3451	B									X				
279	3451	C1									X				

**IV. Tercero interesado.** Durante la tramitación del juicio en el que se actúa, el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario acreditado ante la autoridad señalada como responsable, presentó escrito de tercero interesado.

**V. Remisión y recepción en Sala Superior.** El catorce de julio de dos mil doce, la demanda de juicio de inconformidad se recibió en la Oficialía de Partes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación, con las constancias atinentes al trámite y publicación de la misma, el informe circunstanciado y demás documentación que remitió el consejo distrital demandado.

**VI. Turno a ponencia.** Por acuerdo de catorce de julio del año en curso, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente con la clave SUP-JIN-149/2012 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho acuerdo se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-5517/12, del Secretario General de Acuerdos.

**VII. Radicación y requerimiento.** El veintidós de julio de dos mil doce, se radicó el expediente del juicio en el que se actúa, en la ponencia del Magistrado Manuel González Oropeza y se realizó un requerimiento a la autoridad responsable, mismo que fue desahogado el día veinticuatro siguiente.

**VIII. Admisión y apertura de incidente.** Mediante proveído de treinta de julio del año en curso, el Magistrado Instructor tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la autoridad responsable, admitió a trámite el medio de impugnación y ordenó abrir el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación de casillas, solicitado por la parte actora.

**IX. Resolución en el incidente.** Mediante resolución interlocutoria, el tres de agosto siguiente, se resolvió el incidente en cuestión, en los siguientes términos:

## SUP-JIN-149/2012

[...]

**PRIMERO.** Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de las casillas **3284 contigua 1, 3293 básica y 3329 contigua 1**, en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el Considerando último de la presente resolución.

**TERCERO.** Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital responsable, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en el Considerando último de la presente resolución.

[...]

**X. Diligencia judicial.** El ocho de agosto del presente año se llevó a cabo la diligencia judicial, procediendo a la realización del nuevo escrutinio y cómputo a que se refiere el párrafo anterior. A su conclusión, los funcionarios judiciales que estuvieron a cargo de la misma, remitieron las constancias atinentes a esta Sala Superior.

**XI. Requerimientos.** Mediante acuerdos de seis, siete y veinte de agosto de dos mil doce, el Magistrado Instructor requirió a la autoridad responsable diversas documentales. Dichos requerimientos fueron cumplidos en tiempo y forma.

**XII. Cierre de instrucción.** En el momento procesal oportuno, el Magistrado instructor declaró cerrada la instrucción.

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para

conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, y 53, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por ser un juicio de inconformidad promovido por un partido político, para controvertir actos ocurridos durante la etapa de resultados y declaración de validez en un proceso electoral federal ordinario, relativos al cómputo distrital en relación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO. Nuevo escrutinio y cómputo.** El cómputo distrital de una elección, según dispone el artículo 293 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es la suma que realiza el consejo distrital respectivo, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

De acuerdo con el artículo 298 del mismo ordenamiento, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos es el resultado de contabilizar:

**1)** Los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en el distrito correspondiente, para lo cual se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 295, párrafo 1, incisos a) al e), y h) del Código,

## **SUP-JIN-149/2012**

**2)** Los resultados consignados en el acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero, de conformidad con los artículos 334 y 335, y

**3)** Los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas especiales del distrito.

Ahora bien, en el citado artículo 295 del referido ordenamiento se prevé el procedimiento a seguir para la suma de los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo de las casillas. Conforme dicho procedimiento, la regla general imperante es la de únicamente tomar en cuenta los resultados de la votación asentados por los integrantes de las mesas directivas de casilla, cuidando que los datos consignados en el acta que obra en el expediente de casilla coincidan con los contenidos en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Ahora bien, en ciertas circunstancias, es necesario que el consejo distrital asuma sus facultades de control y depuración de tales resultados, en aras de, en la medida de lo posible, preservar el principio de certeza respecto de los mismos, mediante la realización de un nuevo escrutinio y cómputo.

Los supuestos previstos por el legislador a raíz de la reforma legal del año dos mil ocho, son los siguientes:

- a)** Cuando el acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de la casilla no coincida con los resultados del acta que obra en poder del presidente del consejo distrital.
  
- b)** Cuando en tales actas se detecten alteraciones evidentes que generen duda sobre el resultado de la votación en la casilla.
  
- c)** Cuando no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo distrital.
  
- d)** Cuando existan errores evidentes en las actas de escrutinio y cómputo.

En todos estos supuestos, los resultados del nuevo escrutinio y cómputo deben asentarse en el acta que corresponda, y al estar sustentados en la documentación existente en el paquete electoral, sustituyen a los anotados por los directivos de las mesas el día de la elección, cuya certeza está en duda por alguna de las causas a que se ha hecho mención.

En el presente juicio, mediante resolución interlocutoria de tres de agosto pasado, esta Sala Superior acogió en parte la pretensión de la parte actora, de llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo en tres de las ciento noventa casillas cuyo recuento se solicitó, en el distrito electoral federal 29 del Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl. En ejecución de dicha determinación, el ocho de agosto dio inicio la diligencia jurisdiccional de recuento de los sufragios, la cual concluyó el mismo día.

## **SUP-JIN-149/2012**

Por tanto, lo conducente es deducir del cómputo distrital de la elección presidencial correspondiente al distrito electoral federal 29 del Estado de México, la votación originalmente consignada en las actas de escrutinio y cómputo de las tres casillas que presentaron errores evidentes en los rubros fundamentales, pues como se vio, los resultados que deben tenerse en consideración son los obtenidos del nuevo escrutinio y cómputo.

Los resultados del nuevo escrutinio y cómputo quedaron consignados en el acta circunstanciada que de la diligencia se levantó, la cual, al estar suscrita por el Magistrado Carlos Alberto Zerpa Durán, Magistrado integrante del Octavo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, comisionado para esta actuación por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, así como por los ciudadanos Amador Ortíz Acosta y Margarita Reyes Ramos, Presidente y Secretario del Consejo Distrital 29 del Estado de México, respectivamente, además de los representantes de los partidos y coaliciones que en la misma intervinieron, en conformidad con lo ordenado en la resolución interlocutoria, merece pleno valor convictivo, con fundamento en los artículos 14, apartados 1, inciso a) y 4, incisos b) y c), y 16, apartado 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A efecto de mostrar la modificación del cómputo de la elección distrital en las tres casillas objeto de la apertura, a continuación se inserta un cuadro en el que, respecto de los rubros correspondientes a cada partido político, candidatos no registrados, votación anulada y votación total, se incluye una

columna que se identifica como "CO", la cual contiene los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas; una segunda columna que se identifica como "NEC", la cual contiene los datos del acta circunstanciada de la diligencia de apertura de paquetes ordenada por esta Sala Superior y, una tercera columna que se identifica como "DIF", la cual expresa la diferencia entre las columnas precitadas.

																																											Total					
Casilla	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF	CO	NEC	DIF						
3284-C1	39	39	0	83	83	0	116	116	0	3	3	0	6	6	0	12	12	0	4	4	0	26	26	0	33	33	0	5	5	0	2	2	0	1	1	0	6	6	0	0	0	0	0	0	0	336	336	0
3293-B1	29	29	0	91	90	-1	79	78	-1	3	3	0	3	3	0	5	5	0	3	3	0	34	35	1	27	28	1	2	2	0	1	1	0	0	0	0	5	5	0	0	0	0	282	282	0			
3329-C1	31	31	0	84	84	0	106	106	0	0	0	0	6	6	0	6	6	0	9	9	0	31	31	0	35	35	0	4	4	0	2	2	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	316	316	0			

Sobre estos resultados, el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos correspondiente al distrito electoral federal 29 del Estado de México debe rectificarse en los siguientes términos:

Nuevo escrutinio				
Partido		Computo Oficial	Cómputo modificado	Var
	Partido Acción Nacional	15589	15589	0
	Partido Revolucionario Institucional	37999	37998	-1
	Partido de la Revolución Democrática	40133	40132	-1
	Partido Verde Ecologista de México	1260	1260	0
	Partido del Trabajo	2740	2740	0

**SUP-JIN-149/2012**

	Movimiento Ciudadano	3630	3630	0
	Partido Nueva Alianza	2987	2987	0
	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12671	12672	1
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	13833	13834	1
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2116	2116	0
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	859	859	0
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	283	283	0
	Votos Nulos	2609	2609	0
	Votos Candidatos No Registrados	76	76	0
<b>Votos Válidos</b>		134176	134176	0
<b>Votación Total</b>		136785	136785	0

**TERCERO. Cuestión preliminar.** La parte actora manifiesta en el capítulo de hechos de su demanda, que durante la preparación del proceso electoral y desarrollo de la campaña, existieron irregularidades graves en términos de equidad de la elección, integrados por rebase de topes de gastos de campaña y compra y coacción del voto por parte de la coalición “Compromiso por

México” y su candidato, en el Distrito Electoral 29 del Instituto Federal Electoral, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Agrega que los partidos que integran la coalición antes citada y su candidato, llevaron a cabo uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida, razón por la cual, afirmó, ***el Movimiento Progresista en la impugnación a que se refiere el artículo 52, párrafo 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral hará los señalamientos correspondientes en el término establecido en los artículos 55 párrafo 2 de la ley en cita; en relación con el artículo 310 del COFIPE.***

Continúa manifestando que la autoridad administrativa electoral, *así como la FEPADE, no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes con el objeto de evitar que se siguiesen realizando actos de compra o coacción de los votos, consignados en las quejas cuyo número de expediente es: Q-UFRPP 61/12 (entrega de tarjetas y compra de voto), Q-UFRPP 22/12 (queja por violación al tope de gastos de campaña a cargo del C. Enrique Peña Nieto).*

Adicionalmente, señala en sus hechos, que las autoridades antes citadas no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de debito, tarjetas con crédito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, y que las irregularidades que se dieron en la precampaña, como son vales

## **SUP-JIN-149/2012**

de gasolina, y luego, durante las campañas, fueron documentadas y denunciadas en las quejas presentadas en distintos meses.

Finalmente, afirma que el día uno de julio de dos mil doce se desarrolló la jornada electoral, en el que existieron irregularidades *que más adelante se señalan*.

Esas irregularidades se refieren a las causas que posteriormente invocan los actores para solicitar el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas que más adelante se citan.

**Como se puede apreciar, la parte actora hace una relatoría de hechos, refiriendo diversas irregularidades que califica como graves, consistentes en acciones realizadas por la coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República, aunque también atribuye omisiones al Instituto Federal Electoral y a la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Electorales, y anuncia que hará valer las irregularidades en el momento establecido por la ley para ello.**

Las circunstancias relatadas por la parte actora no se encuentran vinculadas con la materia del acto reclamado, y tampoco son de aquellas cuyo análisis puede efectuarse en el juicio de inconformidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dados los supuestos de procedencia específicos a que se refiere dicho precepto.

Por ello, cuando en los juicios de inconformidad, como es el caso, en que se controvierten los resultados distritales, se hacen valer pretensiones distintas a la que es posible analizar en este tipo de juicios, su análisis resulta inatendible dado que no es jurídicamente posible el estudio de otro tipo de cuestiones a las señaladas, ya sea que se encuentren relacionadas con etapas previas o posteriores a dichos resultados, en términos de la legislación aplicable.

En el caso, como ya se dijo, la parte actora refiere la existencia de irregularidades graves, relativas al rebase de topes de gastos de campaña; compra y coacción del voto por parte de la Coalición “Compromiso por México” y su candidato a la Presidencia de la República, así como el uso de recursos públicos para favorecerse y obtener una ventaja indebida; que la autoridad administrativa electoral y la *FEPADE* no realizaron las acciones jurídicas y fácticas correspondientes, con el objeto de evitar que se siguieran realizando tales actos de compra y coacción de voto; y que dichas autoridades no impidieron el reparto de dinero, tarjetas de débito, tarjetas con débito telefónico precargado, vales de gasolina, tarjetas precargadas de tiendas de autoservicio, desvío de recursos públicos y privados en distintas modalidades, fuera de la ley, en la precampaña (vales de gasolina) durante y posteriormente a la jornada electoral.

Como puede verse, las mencionadas irregularidades van encaminadas a que esta Sala Superior declare la invalidez de la elección presidencial, pero no se dirigen a controvertir los resultados en el acta de cómputo distrital de la elección de

## **SUP-JIN-149/2012**

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, objeto del presente juicio.

Además de que la parte actora no construye argumentación alguna tendiente a demostrar que la posible nulidad en las casillas que invoca se reproduce en todas las demás del país, por lo que su pretensión final de declarar la invalidez de la elección presidencial a partir de los argumentos de nulidad de casilla invocados en el presente asunto es incurrir en el error lógico de tomar la parte por el todo (*pars pro toto*), lo cual implicaría extender las cualidades nulificantes de la irregularidad de una o varias casillas en un distrito a toda la elección en el país.

Ello es así, puesto que de forma equívoca considera que se cometieron irregularidades en la casilla que, presuntamente, actualizan causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de esta elección que puedan considerarse como error aritmético y que pudieran tener como consecuencia su modificación.

De ahí que, en la presente sentencia, no sea posible que, mediante el estudio de las manifestaciones anteriores, en específico las derivadas del error argumentativo en cita, se logre la modificación de los resultados del cómputo total de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y ante ello se hace patente lo inoperante e inatendible de las alegaciones de la coalición actora, debido a que la finalidad de este tipo de medio de impugnación tiene como efecto establecer, en forma definitiva e inatacable, la cantidad de votos que obtuvo cada partido político

a nivel distrital, sin que ello implique que, de forma automática, de dichos resultados derive la invalidez de la citada elección, o la declaración de Presidente electo, debido a que, se insiste, se trata de resultados parciales únicamente referidos a un distrito.

Ahora bien, como la parte actora también aduce la actualización de diversas causas de nulidad de votación, y su eventual acogimiento podría traducirse en la invalidación de dicha votación, y su consecuente exclusión del cómputo distrital, se procede al estudio de dichas causales de nulidad.

**CUARTO. Precisión de la litis.** La litis en el presente asunto se constriñe a determinar si, atendiendo a lo prescrito en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ha lugar o no a decretar la nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por el actor y, en consecuencia, si se deben modificar o no los resultados asentados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el distrito electoral número 29 en el Estado de México.

Por lo tanto cuando el actor solicita la nulidad de la votación recibida en casilla por errores entre rubros auxiliares (boletas entregadas y/o boletas sobrantes) o entre estos y algún rubro fundamental (total de ciudadanos que votaron, boletas sacadas de las urnas y/o votación total emitida), su causa de pedir es inatendible, en virtud de que no plantea en su demanda un error al comparar los rubros fundamentales de las actas, sino que hace

## **SUP-JIN-149/2012**

depender dicho error de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, situación no prevista como causa de nulidad de la votación recibida en casilla por el artículo 75 de la Ley General de Medios ya citada.

En efecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio que para que proceda la nulidad de la votación recibida en casilla, se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de entre ellos y, que ello sea determinante para el resultado final de la elección en dicha casilla.

En diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la causa de nulidad por error o dolo, se deben comparar los tres rubros fundamentales: a) total de ciudadanos que votaron conforme a la lista nominal de electores; b) boletas sacadas de las urnas, y c) votación total emitida. Asimismo esta Sala ha sostenido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que sólo debe ser tomado en cuenta en determinados casos.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 8/97, cuyo rubro es el siguiente: **“ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA**

**CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN”.**

Las casillas donde el actor solicita la nulidad por esta causa (que los folios de las actas de jornada no coinciden con el total de boletas recibidas) son las siguientes:

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
1	3275	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
2	3280	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
3	3287	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
4	3295	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
5	3307	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
6	3316	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
7	3319	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
8	3325	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
9	3326	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
10	3363	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
11	3371	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
12	3388	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
13	3396	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
14	3398	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
15	3409	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
16	3411	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
17	3426	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
18	3434	B	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.
19	3441	C1	LOS FOLIOS DE LAS ACTAS DE JORNADA NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS RECIBIDAS.

En el mismo orden de ideas, es de señalar que respecto de las siguientes casillas, el actor aduce que las boletas recibidas en el acta de jornada, menos las boletas sobrantes, no coinciden con el total de boletas extraídas:

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÁMPUTO
1	3295	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
2	3316	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
3	3325	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
4	3326	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
5	3371	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
6	3388	B	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
7	3398	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
8	3411	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
9	3426	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.
10	3441	C1	LAS BOLETAS RECIBIDAS EN EL ACTA DE JORNADA MENOS LAS BOLETAS SOBRANTES NO COINCIDEN CON EL TOTAL DE BOLETAS EXTRAÍDAS.

De igual manera, la parte actora solicita la nulidad de la votación recibida en diversas casillas, al estimar que el número de votos nulos es mayor a la diferencia de votos entre el primero y el segundo lugar, petición que es **inatendible**, por tratarse de un supuesto de nulidad no previsto en la ley de la materia.

Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes:

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
1	3275	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
2	3280	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
3	3287	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
4	3291	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	ERROR DE CÓMPUTO
5	3295	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
6	3319	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
7	3325	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
8	3371	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
9	3390	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
10	3396	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
11	3398	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
12	3411	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
13	3434	B	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.
14	3441	C1	ES MAYOR LOS VOTOS NULOS QUE LA DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO POR CANDIDATO.

Por otra parte, los actores solicitan también la nulidad de la votación recibida en las casillas que se enlistan en el cuadro siguiente, porque en la sesión de cómputo del Consejo Distrital se negó llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo:

No.	Sección	Casilla	Causal
1	3269	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
2	3270	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
3	3271	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
4	3271	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

No.	Sección	Casilla	Causal
5	3272	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
6	3272	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
7	3273	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
8	3273	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
9	3274	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
10	3274	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
11	3275	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
12	3276	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
13	3277	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
14	3277	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
15	3278	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
16	3279	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
17	3279	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
18	3281	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
19	3281	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
20	3284	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
21	3284	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
22	3284	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
23	3285	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
24	3286	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
25	3286	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
26	3286	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal
27	3287	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
28	3288	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
29	3289	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
30	3289	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
31	3290	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
32	3291	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
33	3293	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
34	3293	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
35	3294	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
36	3296	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
37	3297	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
38	3299	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
39	3299	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
40	3300	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
41	3301	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
42	3301	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
43	3302	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
44	3302	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
45	3303	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
46	3304	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
47	3306	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
48	3307	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

No.	Sección	Casilla	Causal
49	3308	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
50	3308	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
51	3309	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
52	3309	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
53	3310	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
54	3311	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
55	3311	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
56	3312	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
57	3313	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
58	3313	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
59	3314	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
60	3315	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
61	3315	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
62	3316	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
63	3318	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
64	3318	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
65	3319	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
66	3320	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
67	3321	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
68	3321	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
69	3322	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
70	3323	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal
71	3324	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
72	3329	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
73	3329	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
74	3331	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
75	3332	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
76	3332	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
77	3333	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
78	3333	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
79	3334	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
80	3334	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
81	3335	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
82	3335	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
83	3336	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
84	3337	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
85	3338	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
86	3339	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
87	3339	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
88	3341	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
89	3343	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
90	3345	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
91	3345	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
92	3346	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

No.	Sección	Casilla	Causal
93	3348	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
94	3349	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
95	3350	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
96	3350	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
97	3351	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
98	3351	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
99	3352	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
100	3353	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
101	3354	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
102	3356	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
103	3356	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
104	3357	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
105	3357	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
106	3359	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
107	3360	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
108	3360	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
109	3362	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
110	3364	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
111	3364	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
112	3366	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
113	3367	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
114	3368	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal
115	3368	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
116	3369	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
117	3371	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
118	3373	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
119	3373	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
120	3375	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
121	3375	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
122	3377	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
123	3380	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
124	3380	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
125	3381	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
126	3382	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
127	3382	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
128	3384	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
129	3384	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
130	3385	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
131	3386	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
132	3388	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
133	3390	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
134	3392	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
135	3392	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
136	3393	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

No.	Sección	Casilla	Causal
137	3395	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
138	3396	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
139	3397	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
140	3397	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
141	3398	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
142	3399	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
143	3399	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
144	3400	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
145	3400	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
146	3401	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
147	3401	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
148	3402	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
149	3402	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
150	3403	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
151	3403	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
152	3404	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
153	3404	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
154	3405	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
155	3406	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
156	3407	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
157	3409	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
158	3410	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Causal
159	3411	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
160	3412	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
161	3413	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
162	3413	C2	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
163	3417	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
164	3418	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
165	3420	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
166	3421	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
167	3422	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
168	3422	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
169	3424	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
170	3425	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
171	3428	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
172	3428	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
173	3430	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
174	3433	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
175	3433	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
176	3434	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
177	3436	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
178	3437	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
179	3438	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
180	3438	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

No.	Sección	Casilla	Causal
181	3439	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
182	3440	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
183	3442	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
184	3442	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
185	3443	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
186	3443	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
187	3445	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
188	3447	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
189	3448	C1	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE
190	3450	B	NO APERTURA DE PAQUETES ART. 295 COFIPE

El agravio aquí estudiado es **inatendible** porque la causa por la que se pide la nulidad de la votación de las casillas referidas no está prevista en la ley de la materia.

Ahora bien, una vez sentado lo anterior, se precisa que por cuestión de método, se estudiarán los agravios hechos valer por el actor, en el orden de las causales de nulidad de votación recibida en casilla establecidas en el artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**QUINTO. Recepción de la votación por personas distintas a las facultadas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.** La parte actora invoca la causa de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso e), del artículo 75, de la Ley

**SUP-JIN-149/2012**

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla
1	3275	C1
2	3277	B
3	3277	C1
4	3281	C1
5	3283	B
6	3284	B
7	3286	B
8	3286	C1
9	3289	C1
10	3290	C1
11	3298	B
12	3316	B
13	3321	C1
14	3323	C1
15	3326	B
16	3327	B
17	3327	C1
18	3329	C1
19	3331	B
20	3333	B
21	3336	B
22	3336	C1
23	3337	C1
24	3339	B
25	3341	C1
26	3342	B
27	3342	C1
28	3400	C1
29	3401	B
30	3404	S1
31	3405	C1
32	3406	B
33	3406	C1
34	3410	B
35	3411	C1
36	3413	C1
37	3415	B
38	3417	C1
39	3418	C2

No.	Sección	Casilla
40	3420	B
41	3420	C1
42	3421	C1
43	3422	C1
44	3423	B
45	3423	C1
46	3424	B
47	3425	C1
48	3429	B
49	3435	C1
50	3439	C1
51	3440	B
52	3443	B
53	3443	C1
54	3444	B
55	3444	C1
56	3445	B
57	3447	C1

En su escrito de demanda la parte actora hace valer los siguientes argumentos:

“...Como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de la misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas expedida por el Consejo Electoral respectivo del Instituto Federal Electoral; ni como propietarios ni como suplentes. Aún más, en la mayoría de los casos no se puede constatar si los referidos ciudadanos aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla; y en otros no aparecen en las referidas listas nominales”.

“Se violentaron por lo tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para integrar las mesas directivas de casilla...”

## SUP-JIN-149/2012

En dicho sentido, para explicar los motivos de su inconformidad elaboró un cuadro con la siguiente información:

No.	SECCION	CASILLA	Presidente	Secretario	1er Escrutador	2º Escrutador
1	3435	C1		ALEJANDRO PALMA GALMEZ		
2	3298	B		BAUTISTA VÁZQUEZ JOSÉ OSCAR		
3	3404	S1		BEATRIZ CORONA LUJAN		LAURA CAMACHO GUZMAN
4	3423	B		GONZÁLEZ SALDAÑA GERARDO		
5	3400	C1		JOANA ISABEL ZAVALA VÁZQUEZ		
6	3421	C1		MARGARITA ABURTO SOSA		
7	3321	C1		NO ESTÁ		LINO GARCIANO MENDOZA NO ESTÁ
8	3422	C1		RAÚL ISRAEL HEREDIA LÓPEZ		JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ NERI
9	3420	B		RODRIGO JESÚS MEJIA SALLAS		
10	3289	C1			ANAYELI ÁLVAREZ	
11	3339	B			BRAMBILA GRACIA IRMA	VACA CASTRO MARIA ELENA
12	3336	B			CABAÑAS ALONSO MIGUEL ÁNGEL	MARIA ELENA GONZÁLEZ VÁRGAS
13	3423	C1			CAMACHO CONTRERAS MANUEL	CASTILLO BARRERA JUAN CARLOS
14	3420	C1			CARMEN CARRANZA OLVERA	
15	3401	B			CORTEZ ORTEGA ALEJANDRO	VALLADAREZ DÍAZ GUADALUPE
16	3277	B			DANIEL VELASCO LÓPEZ	MARICELA SUMANO RAMÍREZ
17	3342	B			ERICK MAXIMILIANO DOMÍNGEZ	AGUSTÍN MUÑOZ GUERRERO
18	3417	C1			FRANCISCA PONCE BETANCOURT	HUGO IVÁN CRUZ JINES
19	3445	B			GARCÍA RODRÍGUEZ CÉSAR	GRANADOS MENA ALICIA
20	3290	C1			GUADALUPE GONZÁLEZ GONZÁLEZ	ADELA MORENO COLORADO
21	3418	C2			JOSÉ LUIS VILLEGAS URIBE	MARIA DEL CARMEN ROMERO ABURTO
22	3342	C1			JUANA LETICIA BARBOSA	
23	3411	C1			LUCÍA GARCÍA DEL POZO	FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ MÉNDEZ
24	3333	B			MARCOS BONILLA	
25	3329	C1			MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ BECERRA	
26	3429	B			MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ MONTES	MARIO MONCADA RAMOS
27	3323	C1			MARÍA REYNA LUZ CORTEZ RAMOS NO ESTÁ	
28	3406	C1			MOISÉS ACOSTA LÓPEZ	
29	3443	C1			NO HAY	NO HAY
30	3327	B			OLEGARIO SANTIAGO SALINAS	ARELY CRUZ PIZANO

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Presidente	Secretario	1er Escrutador	2º Escrutador
31	3425	C1			OSCAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	REYNA PÉREZ REZA
32	3327	C1			PATRICIA CEDILLO ORTEGA	
33	3326	B			REYE CAMPOS VIOLETA ELOINA	HERNÁNDEZ GALVÁN LAURA VALERIA
34	3331	B			ROSA MAYRA CORONADO HERNÁNDEZ	CRUZ HERNÁNDEZ ROSA SONIA
35	3443	B			SÁNCHEZ GARCÍA GLORIA ISABEL	NO HAY
36	3284	B				ALPARDO GUIMARAS RODRÍGUEZ PADILLA
37	3275	C1				ANA ABIGAIL GONZÁLEZ OSORNO
38	3277	C1				ARACELI ÁLVAREZ GÓMEZ
39	3415	B				ELIZABETH ANGELINA VÁRGAS ARTE
40	3439	C1				ENRIQUE JOSUE GARAY OIDOR
41	3410	B				EPIFANIA BETANZO RAMÍREZ
42	3405	C1				HERNÁNDEZ MERCADO GUILERMO
43	3406	B				JAVIER MERCADO ALPIZAR
44	3424	B				JORGE ALBERTO MORANO FIGUEROA
45	3286	C1				LAURA CASTILLO VARCIA
46	3413	C1				MARÍA DEL MILAGRO OLIVIO MAYA
47	3440	B				MARÍA GUADALUPE VITAL NUÑES
48	3283	B				NICOLÁS DOMÍNGUEZ ROGEL
49	3316	B				NO ESTÁ EN LA LISTA
50	3444	B				NO HAY
51	3447	C1				NO HAY
52	3336	C1				NOEMÍ SÁNCHEZ MORNO
53	3281	C1				NORA NELLY PINEDA OSORIO
54	3286	B				NORA ROCÍO CASTILLO VÁRGAS
55	3337	C1				PEÑA RODRIGUES MIRIAM
56	3341	C1				PÉREZ FERNÁNDEZ MARLEN
57	3444	C1				SANTIAGO SÁNCHEZ EVA

Al rendir su informe circunstanciado, la autoridad responsable indicó que "...se cotejaron los funcionarios de cada una de las casillas y ninguno de los nombres corresponde con el nombre de los funcionarios que fueron nombrados para integrar cada una de estas mesas directivas de casilla y que se encuentran publicados

## **SUP-JIN-149/2012**

en el Encarte de la Segunda Publicación, tampoco aparecen asentados en el Acta de Jornada Electoral ni en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla; en este tenor se observa que el recurrente, a todas luces trata de sorprender al juzgador...”

Para analizar la causa de nulidad planteada, es conveniente considerar que esta Sala Superior ha sostenido que el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla está compuesto de reglas específicas, que deben seguirse de manera sistemática, y se conforma por etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada.

Al respecto, el artículo 154 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones en que se dividan los trescientos distritos electorales.

Los artículos 155 y 156, del propio código comicial establecen cómo se conforman las mesas directivas de casilla y los requisitos que deben reunir las personas que las integran.

En el título tercero *"De la Jornada Electoral"*, Capítulo Primero, intitulado *"De la instalación y Apertura de casillas"*, se establece lo siguiente:

- El artículo 259, párrafo 4, inciso b), del citado ordenamiento, dispone que durante el día de la elección se levantará el

acta de la jornada electoral, la cual contendrá entre otros datos, el nombre y firma en su caso, de las personas que actuaron como funcionarios de casilla.

- El artículo 260 establece que la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las ocho horas con quince minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:
  - a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
  - b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
  - c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
  - d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la

## SUP-JIN-149/2012

casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente** y cuenten con credencial para votar;

- e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las diez horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, **verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;** y
- g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

Además, en el supuesto previsto en el inciso f), enunciado con anterioridad, será menester que se cumpla lo siguiente:

- a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos; y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

Finalmente, en el párrafo 3, del artículo en mención, se establece que los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos.

En consecuencia, los electores que sean designados como funcionarios de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección, **porque en cualquier caso se trata de ciudadanos residentes en dicha sección.**

En el presente juicio, el promovente argumenta que en las casillas que han sido indicadas y que más adelante se precisan, la votación fue recibida por personas distintas a las autorizadas por el Instituto Federal Electoral, en virtud de que quienes sustituyeron a los funcionarios propietarios designados no pertenecen a la sección de la casilla respectiva.

Conforme a lo anterior, este órgano jurisdiccional estima que la causal invocada debe analizarse atendiendo a la coincidencia plena que debe existir entre los ciudadanos que fueron designados previamente por el Consejo Distrital para fungir como

## **SUP-JIN-149/2012**

funcionarios de casilla el día de la jornada electoral y los datos asentados en el acta de jornada electoral, escrutinio y cómputo así como el encarte correspondiente.

Respecto de las casillas cuya nulidad se solicita, el agravio se estima **infundado**.

Para explicar lo anterior, se presenta un cuadro esquemático con la identificación de cada casilla, los nombres de los funcionarios elegidos por el Consejo Distrital y de aquellos que actuaron el día de la jornada electoral en dichas casillas, así como una columna de observaciones, en la cual se precisa si el funcionario indicado por la actora fue designado por la autoridad electoral y, en caso contrario, si esa persona pertenece o no a la sección respectiva, y la fuente de la que se obtiene esa información.

Los datos del cuadro se obtuvieron de los documentos siguientes:

**1.** Copia certificada de las actas de jornada electoral; **2** Copia certificada de las actas de escrutinio y cómputo; **3.** Publicación final de la lista de funcionarios de casilla, realizada por la autoridad administrativa electoral (encarte) y, **4.** Listas nominales.

Los medios de convicción enunciados con anterioridad, son documentos públicos y, por ende, tienen valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 14, párrafo 4, incisos a) y b) y 16, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
1	3275 C1	2E: ANA ABIGAIL GONZALEZ OSORNO	PTE: RAZO LAGUNA JOSE CARLOS SRIO: ITZEL JAZMÍN AZNAR ALVARADO 1E: SILVESTRE SÁNCHEZ DE LA CRUZ 2E: MONICA ARROYO SOLIS S1: MARÍA DE LA LUZ CORONA LUNA S2: EVA ESTRADA GONZÁLEZ S3: ANAID ANABEL ESPARZA SERNA	PTE: SRIO: 1E: 2E: ANA ABIGAIL GONZALEZ OSORNO S1: S2: S3:	CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN CASILLA BÁSICA, PÁGINA 17 DE 20, NÚMERO 279).
2	3277 B	1E: DANIEL VELASCO LOPEZ 2E: MARICELA SUMANO RAMIREZ	PTE: DARIA SÁNCHEZ ROJAS SRIO: MARIBEL ALLENDE GUTIÉRREZ 1E: JAZMIN BONILLA GARCÍA 2E: NICOLAS GUILLERMO SOSA SOLANO S1: DANIEL VELASCO LÓPEZ S2: ARACELI ALVAREZ GÓMEZ S3: EUFROSINA CRUZ MAYORAL	PTE: SRIO: 1E: DANIEL VELASCO LÓPEZ 2E: MARICELA SUMANO RAMIREZ 2E (C1) S1: S2: S3:	SE RECORRIÓ AL SUPLENTE 1 COMO PRIMER ESCRUTADOR, Y A LA SEGUNDA ESCRUTADORA DE LA CASILLA CONTIGUA 1, SE HABILITÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA.
3	3277 C1	2E: ARACELI ALVAREZ GOMEZ	PTE: JORGE GARCÍA DE LEÓN SRIO: MARISOL BERNAL NOGUEZ 1E: PEDRO CAHUANTZI DE LA ROSA 2E: MARICELA SUMANO RAMIREZ S1: GUILLERMO VILLAGÓMEZ CARDONA S2: RUTH ADRIANA ESTRADA RIVERA S3: MARÍA GUADALUPE TOLENTINO GARCIA	PTE: SRIO: 1E: 2E: ARACELI ALVAREZ GOMEZ S1: S2: S3:	LA SEGUNDA SUPLENTE DE LA CASILLA 3277 BÁSICA SE HABILITÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA.
4	3281 C1	2E: NORA NELLY PINEDA OSORIO	PTE: FRANCISCO JAVIER CASTILLO GUTIÉRREZ SRIO: DULCE CAROLINA CABRERA PRADO 1E: LETICIA ESTRADA REYES 2E: ESMERALDA SÁNCHEZ JUÁREZ S1: ANTONIO ASCENCIÓN OCAMPO S2: NICOLÁS HERMENEGILDO HERNÁNDEZ S3: NORA NELLY PINEDA OSORIO	PTE: SRIO: 1E: 2E: NORA NELLY PINEDA OSORIO S3 S1: S2: S3:	LA SUPLENTE 3 FUE RECORRIDA COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
5	3283 B	2E: NICOLAS DOMINGUEZ ROGEL	PTE: GUADALUPE YADIRA GARCÍA ESPINO SRIO: MÍRIAM GUADALUPE ALVARADO CRUZ 1E: LUZ WENDOLYNE AYALA LÓPEZ 2E: YESENÍA DE JESÚS ALVÁREZ HERNANDEZ S1: ARACELI AGUAYO MERLOS S2: MARÍA DEL CARMEN NOLASCO JIMÉNEZ S3: DANIEL CORTES BRAVO	PTE: SRIO: 1E: YESENÍA DE JESÚS ALVÁREZ HERNANDEZ 2E 2E: NICOLAS DOMINGUEZ ROGEL S1: S2: S3:	LA SEGUNDA ESCRUTADORA FUE RECORRIDA COMO PRIMERA ESCRUTADORA. CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN PÁGINA 8 DE 33, NÚMERO 164).
6	3284 B	2E: ALPARDO GUIMARAS RODRIGUEZ PADILLA	PTE: ARELI CORA CALTENCO SRIO: ARTURO ARCOS FLORES 1E: MAGNOLIA VIGAI D PÉREZ ALAVEZ 2E: ALFREDO GUILLERMO RODRIGUEZ PADILLA S1: MARTHA DELMA CALTENCO PÉREZ S2: SANDRA DÍAZ REBOLLAR S3: MARGARITA DE LA ROSA BUSTAMANTE	PTE: SRIO: 1E: 2E: ALFREDO GUILLERMO RODRIGUEZ PADILLA S1: S2: S3:	COINCIDE.
7	3286 B	2E: NORA ROCIO CASTILLO VARGAS	PTE: ABDIAS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ SRIO: NORMA CRUZ RODRÍGUEZ 1E: OMAR BENVENUTO BARRIOS FABIÁN 2E: DAVID VALDEZ SERAPIO S1: RODRIGO CRUZ CARBALLO S2: COLUMBA SOTO MACUITL S3: VÍCTOR MANUEL DOMÍNGUEZ CAMACHO	PTE: SRIO: 1E: 2E: NORA ROCIO CASTILLO VARGAS S1: S2: S3:	CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN PÁGINA 12 DE 27, NÚMERO 252).
8	3286 C1	2E: LAURA CASTILLO VARCIA	PTE: CARLOS DANIEL RAMOS GARCÍA SRIO: STEPHANIE CHAVEZ SALINAS 1E: ANA EDITHI DÍAZ MARTÍNEZ 2E: ALEJANDRA SEGUNDO MEJIA S1: CESAR ISRAEL HERNÁNDEZ LARA S2: FRANCISCA URBANO JIMÉNEZ S3: EPIFANÍA AVILLANEDA SANTOS	PTE: SRIO: 1E: 2E: LAURA CASTILLO VARGAS S1: S2: S3:	LA SEGUNDA ESCRUTADORA SE RECORRIÓ COMO SECRETARIO. LAURA CASTILLO VARGAS CIUDADANA TOMADA DE LA FILA DE LA CASILLA 3286 BÁSICA (LN PÁGINA 12 DE 27, NÚMERO 251).
9	3289 C1	1E: ANAYELY ALVAREZ	PTE: JESSICA KARINA ALVAREZ AVILA SRIO: RAFAEL EVENEZER HERNÁNDEZ LÓPEZ 1E: ALEJANDRO ALCANTAR RAMÍREZ 2E: JUAN CECILIO SÁNCHEZ LIRA	PTE: SRIO: 1E: ANAYELY ÁLVAREZ 2E: S1:	CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN CASILLA BÁSICA, PÁGINA 3 DE 29, NÚMERO 46).

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
			S1: AIDE VALDESPINO MEDRANO S2: LUIS ENRIQUE ARIZMENDI RAMOS S3: ARTURO CASTILLO GUZMAN	S2: S3:	
10	3290 C1	1E: GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ 2E: ADELA MORENO COLORADO	PTE: VIRGINIA CASTRO GAYTAN SRIO: CINTHIA PAOLA ALVAREZ VERA 1E: MARIA DOLORES BUENDÍA CORTEZ 2E: EMMA CORTES RIZO S1: GUADALUPE MERLOS AGUILAR S2: FRANCISCO DE JESÚS APARICIO CRUZ S3: DANIEL RIETA HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1E: GUADALUPE GONZÁLEZ GONZALEZ 2E: ADELA MORENO COLORADO S1: S2: S3:	CIUDADANA TOMADAS DE LA FILA. ADELA MORENO C. (LN PÁGINA 8 DE 25, NÚMERO 161); GUADALUPE GONZÁLEZ G. (LN CASILLA BÁSICA, PÁGINA 16 DE 25, NÚMERO 320).
11	3298 B	SRIO: JOSE OSCAR BAUTISTA VAZQUEZ	PTE: MARÍA DEL ROCÍO SÁNCHEZ VAZQUEZ SRIO: JORGE ARMANDO MARTÍNEZ ZÚNIGA 1E: JESÚS AYALA JIMENEZ 2E: SANCRA ELENA CAMPOS REYES S1: MARÍA MAGDALENA AGUILAR OROZCO S2: VERONICA ARREOLA MOLINA S3: MARIANA VELAZQUEZ TENORIO	PTE: SRIO: JORGE ARMANDO MARTÍNEZ ZÚNIGA 1E: 2E: S1: S2: S3:	COINCIDE.
12	3316 B	2E: NO ESTA EN LA LISTA	PTE: JOSÉ ISRAEL PONCE GARCÍA SRIO: ALICIA CANALES VARGAS 1E: ANGÉLICA BALDERAS AVALOS 2E: REBECA CRUZ TORIBIO S1: ALVARO ARRIAGA FERNANDEZ S2: HILDA GUADALUPE BENITEZ FIGUEROA S3: ALICIA ALVIRDE BARAS	PTE: SRIO: 1E: 2E: REBECA CRUZ TORIBIO S1: S2: S3:	COINCIDE.
13	3321 C1	SRIO: NO ESTA 2E: LINO GARCIANO MENDOZA NO ESTA	PTE: JOANA IBETH LEAL DÍAZ SRIO: ENRIQUE MIGUEL NEGRETE LIMA 1E: GUADALUPE ALBINA CRUZ AQUINO 2E: LUIS ALBERTO MÉNDEZ GARDUÑO S1: VÍCTOR MANUEL ALVARADO MURILLO S2: MARÍA GUADALUPE CRUZ CHAVEZ S3: ELVIRA GARCÍA HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: GUADALUPE ALBINA CRUZ AQUINO 1 E 1E: 2E: ELVIRA GARCÍA HERNÁNDEZ S 3 S1: S2: S3:	PRIMER ESCRUTADOR Y SUPLENTE 3, SE RECORRIERON COMO SECRETARIO Y SEGUNDO ESCRUTADOR, RESPECTIVAMENTE.
14	3323 C1	1E: MARIA REYNA CORTEZ RAMOS 2E: LUZ NO ESTA	PTE: YADEYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ GONZÁLEZ SRIO: BERTHA BAEZ SALAZAR 1E: GERARDO RAÚL SÁNCHEZ JIMENEZ 2E: ROCÍO CERVANTES SANDOVAL S1: LILIA ARIAS MIRANDA S2: MARÍA DEL CARMEN APARICIO LÓPEZ S3: VICTORIA VALLE RAMÍREZ	PTE: SRIO: 1E: GERARDO RAÚL SÁNCHEZ JIMENEZ 2E: S1: S2: S3:	COINCIDE.
15	3326 B	1E: VIOLETA ELOINA REYE CAMPOS 2E: LAURA VALERIA HERNANDEZ GALVAN	PTE: CRISTINA ZARATE VERONA SRIO: CATALINA EUSTAQUIO NOVOA 1E: BERNARDINO CASTILLO VELASCO 2E: ADELINA SALGADO SALGADO S1: ROSA MARÍA TELLEZ TERRERO S2: VIRIDIANA BUSTOS ALATRISTE S3: ANTONIA CÓRDOBA HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1E: BERNARDINO CASTILLO VELASCO 2E: ROSA MARÍA TELLEZ TERRERO S1 S1: S2: S3:	LA SUPLENTE 1 FUE HABILITADA COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
16	3327 B	1E: OLEGARIO SANTIAGO SALINAS 2E: ARELY CRUZ PIZANO	PTE: ALMA ERIKA PLASCENCIA JAIMES SRIO: VIRGINIA LETICIA CRUZ JIMÉNEZ 1E: KAREN MARÍA GUADALUPE SUAREZ ORTEGA 2E: LUCÍA MONSERRAT FLORES LÓPEZ S1: JUANA HERNÁNDEZ HERRERA S2: GUADALUPE HUESCA JUÁREZ S3: MARÍA ELENA BRITO HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1 E: KAREN MARÍA GUADALUPE SUAREZ ORTEGA 2 E: JUANA HERNANDEZ HERRERA S 1 S 1: S 2: S 3:	LA SUPLENTE 1 FUE HABILITADA COMO SEGUNDA ESCRUTADORA
17	3327 C1	1E: PATRICIA CEDILLO ORTEGA	PTE: MONICA OLGUIN ESCAMILLA SRIO: ROCÍO LÓPEZ NICOLÁS 1E: GAUDENCIO DAVID CRUZ JIMENEZ 2E: MARIANO HERNÁNDEZ GORDILLO S1: MIGUEL ÁNGEL LARA VALTIERRA S2: LAURA ESPINOSA ALCARAZ S3: EPIFANÍA ESCAMILLA ESCAMILLA	PTE: SRIO: 1 E: OLEGARIO SANTIAGO SALINAS 2 E: S 1: S 2: S 3:	CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN PÁGINA 17 DE 22, NÚMERO 346).

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
18	3329 C1	1E: MARIA DE LOURDES MARTINEZ BECERRA	PTE: JUAN CARLOS CANUL ROMERO SRIO: OMAR JOSÉ BONOLA LEYVA 1E: MIGUEL ÁNGEL ESPARZA MORALES 2E: JAZMÍN ALCÁNTARA GARCIA S1: SILVIA DORANTES LÓPEZ S2: MARTHA CABRERA CARMONA S3: MARÍA GUADALUPE GARRIDO MOLINA	PTE: SRIO: 1E: MARÍA CADENA GARCÍA 2E: S1: S2: S3:	CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN CASILLA BÁSICA, PÁGINA 4 DE 26, NUMERO 81).
19	3331 B	1E: ROSA MAYRA CORONADO HERNANDEZ 2E: ROSA SONIA CRUZ HERNANDEZ	PTE: ANA KAREN CRUZ REYES SRIO: MARÍA ISABEL GUADARRAMA SERRANO 1E: JULIA LETICIA HINOJOSA CARRILLO 2E: MARTHA DEL ANGEL PEDRAZA S1: ALFREDO ASTORGA ESCOBEDO S2: NANCY LUCIA PIZANO VEGA S3: ROSA MARÍA CORONADO HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1E: JULIA LETICIA HINOJOSA CARRILLO 2E: MARTHA DEL ANGEL PEDRAZA S1: S2: S3:	COINCIDE.
20	3333 B	1E: MARCOS BONILLA	PTE: RICARDO SARABIA SANTILLAN SRIO: YOVANNY ANTONIO GARCÍA DOMÍNGUEZ 1E: JENNIFER VIRGINIA GARCÍA FELIX 2E: CONCEPCIÓN FERNANDEZ APARICIO S1: MARÍA EUGENIA ÁNGEL PLATA S2: MARÍA GUADALUPE SEGOVIA HERNÁNDEZ S3: RENE FUENTES HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1E: FABIOLA SÁNCHEZ ARRIETA 2E: S1: S2: S3:	CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN CASILLA CONTIGUA 2, PÁGINA 14 DE 26, NUMERO 285)
21	3336 B	1E: MIGUEL ANGEL CABAÑAS ALONSO 2E: MARIA ELENA GONZALEZ VARGAS	PTE: KARINA GUADALUPE CRUZ ORTEGA SRIO: ANTONIA HERNÁNDEZ VENEGAS 1E: MARÍA GUADALUPE SALDIVAR ROJAS 2E: MARGARITA YAÑEZ LÓPEZ S1: REYNA ALVARADO RESENDIZ S2: MARÍA GUADALUPE BARBARA CRUZ GARCÍA S3: ALBERTO BRAVO MOTOLINIA	PTE: SRIO: 1E: MARÍA GUADALUPE SALDIVAR ROJAS 2E: MARGARITA YAÑEZ LÓPEZ S1: S2: S3:	COINCIDE.
22	3336 C1	2E: NOEMI SANCHEZ MORNO	PTE: JOEL URIBE PALACIOS SRIO: ROCÍO ERIKA BRAVO SEGOVIA 1E: MARÍA DE JESÚS SEGOVIA RUIZ 2E: FANY DANIELA AGUILAR OLIVA S1: MARÍA DEL CARMEN CORRIENTES MARTÍNEZ S2: ANA ROSA SERRANO MARTÍNEZ S3: LEONEL JESÚS CABAÑAS VILLANUEVA	PTE: SRIO: 1E: 2E: MA. ELENA GONZÁLEZ VARGAS S1: S2: S3:	CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN PÁGINA 24 DE 32, NUMERO 504, CASILLA BÁSICA).
23	3337 C1	2E: MIRIAM PEÑA RODRIGUEZ	PTE: ÓSCAR BAHENA HERNÁNDEZ SRIO: ALEJANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ 1E: ISAMAR ACEVEDO CASTRO 2E: MARÍA DE LOURDES ALARCÓN SANDOVAL S1: JORGE ANTONIO TORRES RANGEL S2: TOMASA ARACELI BOCANEGRA ALCÁNTARA S3: INÉS MARÍA ELENA ACEVEDO DOMÍNGUEZ	PTE: SRIO: 1E: 2E: MARÍA DE LOURDES ALARCÓN SANDOVAL S1: S2: S3:	COINCIDE.
24	3339 B	1E: IRMA BRAMBILA GRACIA 2E: MARIA ELENA VACA CASTRO	PTE: RICARDO TREJO BECERRIL SRIO: ÓSCAR DAVID RUIZ LÓPEZ 1E: RICARDO SÁNCHEZ SANDOVAL 2E: MARÍA DE JESÚS GARCÍA SOLIS S1: LORENZO ARCILA SOTO S2: ALFREDO VILLAGOMEZ CERVANTES S3: CLAUDIO BAUTISTA HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1E: MARÍA DE JESÚS GARCÍA SOLIS 2E: MIGUEL RODRÍGUEZ MACÍAS S1: S2: S3:	SE RECORRIÓ AL SEGUNDO ESCRUTADOR COMO PRIMER ESCRUTADOR; EL SEGUNDO ESCRUTADOR ES CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN CASILLA CONTIGUA 1, PÁGINA 22 DE 37, NUMERO 454)
25	3341 C1	2E: MARLEN PEREZ FERNANDEZ	PTE: KARINA CHAVARRIA MUÑOZ SRIO: KARLA ERIKA SÁNCHEZ LAZCANO 1E: MIGUEL ÁNGEL CORONA GARCÍA 2E: YASHIRE SUGEY AGUIRRE LUCIANO S1: JOSÉ LUIS OLMOS RODRÍGUEZ S2: ROSA ISELA CASTILLO VALDEZ S3: MARÍA EUGENIA CALLEJAS URIBE	PTE: SRIO: 1E: 2E: YASHIRE SUGEY AGUIRRE LUCIANO S1: S2: S3:	COINCIDE.

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
26	3342 B	1E: ERIK MAXIMILIANO DOMINGUEZ 2E: AGUSTIN MUÑOZ GUERRERO	PTE: MARINA CRISTINA AGUILAR GARCÍA SRIO: DULCE GABRIELA CRUZ RUIZ 1E: OMAR ALVAREZ HUARACHA 2E: LUIS ÁNGEL CRUZ VASQUEZ S1: ERIC MAXIMILIANO DOMÍNGUEZ ORTIZ S2: SUSANA BARRERA CRUZ S3: MARCELA ESPINDOLA GARCÍA	PTE: SRIO: 1 E: SUSANA CABRERA CRUZ S2 2 E: MARLENE PÉREZ FERNANDEZ S 1: S 2: S 3:	SE RECORRIÓ AL SUPLENTE 2 COMO PRIMER ESCRUTADOR, Y A LA SUPLENTE 1 DE LA CASILLA CONTIGUA 1, SE HABILITÓ COMO SEGUNDA ESCRUTADORA.
27	3342 C1	1E: JUANA LETICIA BARBOSA	PTE: RENE GUTIÉRREZ RAMÍREZ SRIO: YAZMIN MARTÍNEZ RAMOS 1E: ALMA ALEJANDRA MORALES LOZADA 2E: CRISTINA DEGOLLADO RODEA S1: MARLENE PÉREZ FERNANDEZ S2: GUADALUPE DANIEL BASAVE RUIZ S3: DANIEL BELTRAN CONDE	PTE: SRIO: 1E: ERIC MAXIMILIANO DOMINGUEZ ORTIZ S1 (CASILLA B) 2E: S1: S2: S3:	SE HABILITÓ AL SUPLENTE 1 DE LA CASILLA BÁSICA, COMO PRIMER ESCRUTADOR
28	3400 C1	SRIO: JOANA ISABEL ZAVALA VAZQUEZ	PTE: ANA LAURA VACA GONZÁLEZ SRIO: CLAUDIA VERÓNICA NAVA GONZÁLEZ 1E: JONATAN AYALA ZARAZUA 2E: MARTIN BOBADILLA MURGUJA S1: JOSÉ ROGELIO CRUZ SÁNCHEZ S2: CONCEPCIÓN GALINDO AVILA S3: SARA CORRALES SILVA	PTE: SRIO: JONATÁN AYALA ZARAZUA 1E: 2E: S1: S2: S3:	PRIMER ESCRUTADOR RECORRIDO COMO SECRETARIO.
29	3401 B	1E: ALEJANDRO CORTEZ ORTEGA 2E: GUADALUPE VALLADAREZ DIAZ	PTE: MARDONIO VALLADARES GUTIÉRREZ SRIO: JULIO CESAR GUTIÉRREZ RAMÍREZ 1E: YOLANDA SÁNCHEZ MORALES 2E: JUAN FERNANDEZ BADILLO S1: ZUTGEY CORINA GUZMAN PONCE S2: JUAN CARLOS TORRES MONTELONGO S3: MARÍA MAGDALENA CRUZ CONTRERAS	PTE: SRIO: 1E: ZUTGEY CORINA GUZMÁN PONCE S1 2E: JUAN FERNANDEZ BADILLO S1: S2: S3:	SUPLENTE 1 RECORRIDO COMO PRIMER ESCRUTADOR. EI SEGUNDO ESCRUTADOR SE TOMÓ DE LA FILA ((LN PÁGINA 14 DE 31, NÚMERO 282)
30	3404 S1	SRIO: BEATRIZ CORONA LUJAN 2E: LAURA CAMACHO GUZMAN	PTE: JENNY SÁNCHEZ GARCÍA SRIO: CESIA VIRIDIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ 1E: TERESA DE JESÚS OLIVARES SILVA 2E: ANGÉLICA BERENICE CORONA MENDOZA S1: GUADALUPE SÁNCHEZ ALVARADO S2: JOSÉ GUADALUPE CARIÑO HERNÁNDEZ S3: JOSÉ MIGUEL HERNÁNDEZ CARIÑO	PTE: SRIO: CESIA VIRIDIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ 1E: 2E: GUADALUPE SANCHEZ ALVARADO S1: S2: S3:	EL SECRETARIO COINCIDE Y EL PRIMER SUPLENTE FUE HABILITADO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
31	3405 C1	2E: GUILLERMO HERNANDEZ MERCADO	PTE: BIBIANA GÓMEZ LINARES SRIO: VERÓNICA MARISOL DÍAZ VEGA 1E: VALERIA BUSTOS TORRES 2E: CLAUDIA OTILIA TORRES HUANTE S1: BEATRIZ CORONA LUJAN S2: JOSÉ XX LÓPEZ S3: LAURA CAMACHO GUZMAN	PTE: SRIO: 1E: 2E: CLAUDIA OTILIA TORRES HUANTE S1: S2: S3:	COINCIDE.
32	3406 B	2E: JAVIER MERCADO ALPIZAR	PTE: DANIELA BARRERA BLANCAS SRIO: JULIO CESAR DÍAZ SUASTEGUI 1E: JESÚS DAVID CASTAÑEDA HERNÁNDEZ 2E: MAURO LOPEZ LOBATO S1: GRACIELA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ S2: GUADALUPE YOLANDA HUERTA HERNÁNDEZ S3: AMALIA ARELLANO HERNÁNDEZ	PTE: SRIO: 1E: 2E: GUILLERMO HERNANDEZ MERCADO S1: S2: S3:	CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN PÁGINA 17 DE 24, NÚMERO 356).
33	3406 C1	1E: MOISES ACOSTA LOPEZ	PTE: LUIS ÁNGEL CAMPOS SÁNCHEZ SRIO: CARLA GABRIELA ESQUIVEL GUTIÉRREZ 1E: NATIVIDAD CALDERON HERNÁNDEZ 2E: MARÍA IRMA CASTRO ZAVALA S1: RITA QUIROGA VELAZQUEZ S2: YOLANDA FRANCISCA BELLO HERNÁNDEZ S3: LUZ MARÍA ALICIA ANAYA ELIAS	PTE: SRIO: 1E: MARÍA IRMA CASTRO ZAVALA 2E: S1: S2: S3:	LA SEGUNDA ESCRUTADORA SE RECORRIÓ COMO PRIMERA ESCRUTADORA
34	3410 B	2E: EPIFANIA BETANZO	PTE: BLANCA ESTELA TOBON ALTAMIRANO SRIO: MARÍA GUADALUPE AGUILAR LARA 1E: GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ PUGA 2E: NORA AMALIA AMADOR MALDONADO S1: SILVIA MARÍA CASTAÑEDA JIMÉNEZ S2: VICENTE TOVAR ESPINOSA	PTE: SRIO: 1E: 2E: VICENTE TOVAR ESPINOSA S2 S1:	EL SUPLENTE 2 SE RECORRIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
		RAMIREZ	S3: EPIFANIA BETANZOS RAMÍREZ	S2: S3:	
35	3411 C1	1E: LUCIA GARCIA DEL POZO 2E: FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MENDEZ	PTE: JUAN SÁNCHEZ LAZO SRIO: ALEJANDRA AGUIRRE MARÍN 1E: ELIZABETH ECHEVARRÍA GARCÍA 2E: EULOGIO CUATLACUATL FLORES S1: NOEMI ESPINOSA MARTÍNEZ S2: ORALIA DÍAZ LÓPEZ S3: SONIA EDITH DOMÍNGUEZ CONTRERAS	PTE: SRIO: 1E: ELIZABETH ECHEVARRÍA GARCÍA 2E: EULOGIO CUATLACUATL FLORES S1: S2: S3:	COINCIDE.
36	3413 C1	2E: MARIA DEL MILAGRO OLIVIO MAYA	PTE: MIGUEL ÁNGEL FLORES MARTÍNEZ SRIO: ADELA DELLANIRA HUERTA ZARAGOZA 1E: GENOVEVA HERRERA DUEÑAS 2E: MARIELA JAZMIN ACEVEDO RAMIREZ S1: GISELA BERNAL SALDIVAR S2: MARGARITA VEGA REGULES S3: MARÍA DEL MILAGRO OLIVIO MOYA	PTE: SRIO: 1E: 2E: MARIELA JAZMIN ACEVEDO RAMIREZ S1: S2: S3:	COINCIDE.
37	3415 B	2E: ELIZABETH ANGELINA VARGAS ARTE	PTE: NANCY GUADALUPE LORENZO ALBARRAN SRIO: VÍCTOR YASUOARANDATANAKA 1E: IRMA ANTONIO MÁRQUEZ 2E: JOSÉ ERNESTO SANDOVAL SÁNCHEZ S1: ANA BEATRIZ ANDRADE HERNÁNDEZ S2: BEATRIZ BARRIOS NIEVES S3: ABDÍAS VARGAS MARTÍNEZ	PTE: SRIO: 1E: 2E: ABDÍAS VARGAS MARTÍNEZ S3 S1: S2: S3:	EL SUPLENTE 3 SE RECORRIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
38	3417 C1	1E: FRANCISCA PONCE BETANCOURT 2E: HUGO IVAN CRUZ JINES	PTE: RODIT GONZÁLEZ RÍOS SRIO: GABRIELA SÁNCHEZ JUÁREZ 1E: MARÍA LUISA LUVIANOS 2E: MARÍA INÉS CERROS ARGUELLES S1: JORGE ARTURO MÉNDEZ VARGAS S2: ALEJANDRA VÉLASCÓ FLORES S3: JESÚS HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	PTE: SRIO: 1E: MARIA LUISA LUVIANOS 2E: MARIA INES CERROS ARGUELLES S1: S2: S3:	COINCIDE.
39	3418 C2	1E: JOSE LUIS VILLEGAS URIBE 2E: MARIA DEL CARMEN ROMERO ABURTO	PTE: PEDRO ANTONIO CASTILLO SUASTE SRIO: MIGUEL ÁNGEL ARELLANO FLORES 1E: CESAR BARRIOS NAVARRO 2E: ANAYELI MARINA TTEJO SANTILLÁN S1: JESÚS CALIZ CORTES S2: LETICIA SANTILLAN LAYSECA S3: FRANCISCA BETANCOURT PONCE	PTE: SRIO: 1E: JESÚS CÁLIZ CORTES S1 2E: LETICIA SANTILLÁN LAYSECA S 2 S1: S2: S3:	LOS SUPLENTE 1 Y 2 SE RECORRIERON COMO PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR.
40	3420 B	SRIO: RODRIGO JESUS MEJIA SALLAS	PTE: MARÍA ELIZABETH AMEZQUITA ORTEGA SRIO: CLAUDIA GABRIELA HERNÁNDEZ LUGO 1E: PATSY LILI CASTILLO MARTÍNEZ 2E: BRENDA GUADALUPE APARICIO ALMAZAN S1: RODRIGO JESÚS MEJÍA SAYAZ S2: BERTHA SMITH GARCÍA S3: MARÍA DEL ROCÍO RIVERA GONZÁLEZ	PTE: SRIO: 1E: CLAUDIA GABRIELA HERNÁNDEZ LUGO 2E: S1: S2: S3:	COINCIDE.
41	3420 C1	1E: CARMEN CARRANZA OLVERA	PTE: MARÍA ISABEL LUGO AGUILAR SRIO: JOSÉ LUIS ORTEGA RODRÍGUEZ 1E: MARÍA ENRIQUETA URRUTIA MACÍAS 2E: EDGAR VÍCTOR MANUEL SOLIS GÁLVEZ S1: CARLOS AREVALO GONZÁLEZ S2: ALEJANDRO NOE CASTILLO LÓPEZ S3: LORENA CAZARIN ACOSTA	PTE: SRIO: 1E: EDGAR VÍCTOR MANUEL SOLIS GÁLVEZ 2E: S1: S2: S3:	SEGUNDO ESCRUTADOR HABILITADO COMO PRIMER ESCRUTADOR.
42	3421 C1	SRIO: MARGARITA ABURTO SOSA	PTE: ADRIANA CRUZ ROMERO SRIO: ELIZABETH ESPINOSA SOTO 1E: ALAN JAIR SANTIAGO PALIZADA 2E: ARTURO CASTILLO CRUZ S1: ERICK ERNESTO GARCÍA MARTÍNEZ S2: CARMEN CARRANZA OLVERA S3: JORGE YADIR GARITA SABAIS	PTE: SRIO: ELIZABETH ESPINOSA SOTO 1E: 2E: S1: S2: S3:	COINCIDE.
43	3422 C1	SRIO: RAUL ISRAEL	PTE: BRYANT OMAR RUIZ ROJAS SRIO: MARTHA YOLANDA SANDOVAL SOTO 1E: VICENTA SALUSTIA ANGÓN PAZ 2E: MARCO ANTONIO MORALES SALAZAR	PTE: SRIO: GUADALUPE LÓPEZ RAMÍREZ 1E:	CIUDADANAS TOMADAS DE LA FILA (LN CASILLA BÁSICA, PÁGINAS 1 Y 32, DE

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
		HEREDIA LOPEZ 2E: JUAN GABRIEL HERNANDEZ NERI	S1: MARGARITA ABURTO SOSA S2: CRISTINA FLORES RAMÍREZ S3: GUILLERMINA CARREÑO SARMIENTO	2E: ANTONIA IRMA AGUILAR VARGAS S1: S2: S3:	33, NUMEROS 14 Y 653)
44	3423 B	SRIO: GERARDO GONZALEZ SALDAÑA	PTE: TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ MARTÍNEZ SRIO: DANIELA FERNÁNDEZ SUÁREZ 1E: RAFAEL BARRIOS JARA 2E: MA DE JESÚS APOLINAR ALONSO S1: ANGELES MONSERRAT CONTRERAS MORALES S2: RICARDO DAVILA MORENO S3: JUAN CARLOS CABRERA ROMERO	PTE: SRIO: RAÚL ISRAEL HEREDIA LÓPEZ 1E: 2E: S1: S2: S3:	CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN PÁGINA 23 DE 29, NÚMERO 469).
45	3423 C1	1E: MANUEL CAMACHO CONTRERAS 2E: JUAN CARLOS CASTILLO BARRERA	PTE: JOSÉ EDUARDO CARRANCO HERNÁNDEZ SRIO: EMILI SELENE GARCÍA DÍAZ 1E: ABRAHAM ELI CEJUDO SANTIAGO 2E: MACRINA CABRERA GALVÁN S1: MONICA CHAVEZ BARRIOS S2: CLAUDIA BALCAZAR ESTRADA S3: REYNA ESCAMILLA CARRETERO	PTE: SRIO: 1E: ABRAHAM ELI CEJUDO SANTIAGO 2E: MACRINA CABRERA GALVÁN S1: S2: S3:	COINCIDE.
46	3424 B	2E: JORGE ALBERTO MORANO FIGUEROA	PTE: JORGE ERICK BECERRA LEÓN SRIO: LIVIER GUILLERMINA MACIEL ESCAMILLA 1E: EDUARDO BERNAL CARREON 2E: MANUEL CAMACHO MENDOZA S1: RAYMUNDO ALONSO REYNOSO S2: DEMETRIO ARRIAGA CASTILLO S3: LEONOR GARCÍA CRUZ	PTE: SRIO: 1E: JUAN CARLOS CASTILLO BARRERA S1: S2: S3:	CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN PÁGINA 9 DE 24, NÚMERO 169).
47	3425 C1	1E: OSCAR MARTINEZ HERNANDEZ 2E:REYNA PEREZ REZA	PTE: JOANA ELIZABETH OSORIO GARRIDO SRIO: SANDRA CORTES FLORES 1E: LUIS ADRIAN DÍAZ CORONEL 2E: JOSÉ RAMÓN ZAMUDIO RODRIGUEZ S1: IVAN EMMANUEL CASTAÑEDA CRUZ S2: ALTAGRACIA REYNA BARRIENTOS FABILA S3: JOSÉ HÉCTOR FLORES CAMPUZANO	PTE: SRIO: 1 E: IVAN EMMANUEL CASTAÑEDA CRUZ S1 2 E: ALTAGRACIA REYNA BARRIENTOS FABILA S2 S 1: S 2: S 3:	LOS SUPLENTE 1 Y 2 FUERON RECORRIDOS COMO PRIMER Y SEGUNDO ESCRUTADOR.
48	3429 B	1E: MARIA DE LOURDES DOMINGUEZ MONTES 2E: MARIO MONCADA RAMOS	PTE: ALEJANDRA ROCHA PEREZ SRIO: JESSICA NATALIA LIRA GUERRERO 1E: YOLANDA GUTIERREZ PALOMO 2E: FLORA BARRIENTOS VENEGAS S1: JOSÉ GUADALUPE GÓMEZ REYES S2: MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ MONTES S3: MARÍA ELOÍSA ALEMÁN GARCÍA	PTE: SRIO: 1E: YOLANDA GUTIERREZ PALOMO 2E: FLORA BARRIENTOS VENEGAS S1: S2: S3:	COINCIDE.
49	3435 C1	SRIO: ALEJANDRO PALMA GALMEZ	PTE: ESPERANZA ALEJANDRA ARCEGA QUITERIO SRIO: MARÍA VERÓNICA VALDÉS VALDÉS 1E: AMERICA YAZMIN ANGUIANO VÁZQUEZ 2E: ERIKA BOLAÑOS FRÍAS S1: RICARDO GUADALUPE CABRERA SALINAS S2: ÓSCAR CALIXTO GONZÁLEZ S3: LÁZARO COYOTZI NEGRON	PTE: SRIO: MARÍA VERÓNICA VALDÉS VALDÉS 1E: 2E: S1: S2: S3:	COINCIDE.
50	3439 C1	2E: ENRIQUE JOSUE GARAY OIDOR	PTE: DAVID ARMENTA HERNÁNDEZ SRIO: FLOR GIBRALTAR CASTAÑEDA VÁZQUEZ 1E: DAVID MÉNDEZ TABACO 2E: JOSÉ JACINTO CONTRERAS ELIZALDE S1: DEMETRIO AURELIO ESCAMILLA ESTRADA S2: CARLOS VILLEGAS SÁNCHEZ S3: FERMÍN ALBINO HERNÁNDEZ AVILES	PTE: SRIO: 1E: JOSÉ JACINTO CONTRERAS ELIZALDE 2E: MA DEL SOCORRO CRUZ ALVAREZ S1: S2: S3:	EL SEGUNDO ESCRUTADOR SE RECORRIÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR. LA SEGUNDA ESCRUTADORA ES CIUDADANA TOMADA DE LA FILA (LN CASILLA BÁSICA, PÁGINA 14 DE 35, NÚMERO 280)
51	3440 B		PTE: ADAM URIEL ACUA SÁNCHEZ SRIO: DANIEL BALTAZAR ACEVEDO MONTEAGUDO 1E: LETICIA CORONA VALDIVIA	PTE: SRIO: 1E: 2E: ENRIQUE JOSUE	CIUDADANO TOMADO DE LA FILA (LN PÁGINA 17 DE 30, NÚMERO 351).

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Casilla	Personas que recibieron la votación según agravio	Personas autorizadas por el Consejo Distrital para recibir la votación (Encarte y Lista de Funcionarios de Casilla)	Funcionarios según Actas de Jornada Electoral y de Escrutinio y cómputo	Observaciones
		2E: <b>MARIA GUADALUPE VITAL NUÑES</b>	2E: <b>LAURA PAOLA FLORES GUTIERREZ</b> S1: EVA SÁNCHEZ VÁZQUEZ S2: MARÍA ELVIRA CERVANTES LÓPEZ S3: GUADALUPE BAEZA MENDOZA	GARAY OIDOR S1: S2: S3:	
52	3443 B	1E: <b>GLORIA ISABEL SANCHEZ GARCIA</b> 2E: NO HAY	PTE: MARÍA DE LOURDES QUIJANO RAMÍREZ SRIO: MARÍA DEL ROSARIO AQUINO PIEDRA 1E: <b>ALMA DELIA ANAYA VALDEZ</b> 2E: <b>CLAUDIA ALBARRAN DAVALOS</b> S1: MARÍA ASCENCIÓN ARICIAGA OLGUÍN S2: JESÚS GUILLERMO SANTIBAÑEZ LOPERENA S3: MARÍA GUADALUPE VARGAS CACARI	PTE: SRIO: ALMA DELIA ANAYA VALDEZ 1E: <b>ALMA ODDET ACOSTA FLORES E2 (C1)</b> 2E: <b>OMAR FERNANDO GONZALEZ QUIJANO</b> S1: S2: S3:	LA PRIMERA ESCRUTADORA SE RECORRIÓ COMO SECRETARIO; LA SEGUNDA ESCRUTADORA DE LA CASILLA C1, SE HABILITÓ COMO PRIMER ESCRUTADOR; Y COMO SEGUNDO ESCRUTADOR SE TOMÓ DE LA FILA A UN CIUDADANO (LN PÁGINA 24 DE 34, NÚMERO 490).
53	3443 C1	1E: NO HAY 2E: NO HAY	PTE: RUTH PAOLA RAMIREZ CASTRO SRIO: MARY CARMEN ARREGUIN DEL MORAL 1E: <b>NAIN SAMANTHA CÁRDENAS GARNICA</b> 2E: <b>ALMA ODDET ACOSTA FLORES</b> S1: KENIA ROSARIO CÁRDENAS GARNICA S2: GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA S3: JESÚS TRUJILLO ORTIZ	PTE: SRIO: 1E: <b>GLORIA ISABEL SÁNCHEZ GARCÍA S 2</b> 2E: <b>APARECE EN BLANCO</b> S1: S2: S3:	LA SUPLENTE 2 FUE RECORRIDA COMO PRIMER ESCRUTADORA. LA CASILLA FUNCIONÓ CON UN SOLO ESCRUTADOR.
54	3444 B	2E: NO HAY	PTE: CARLOS GARCÍA CUNDAPI SRIO: MARÍA ALEJANDRA QUINTANA RÍOS 1E: RICARDO QUEZADA SÁNCHEZ 2E: <b>MARTINA BERTHA GONZÁLEZ LOZANO</b> S1: MARÍA GUADALUPE GUERRERO RIVERA S2: IGNACIO ROMANO HERNÁNDEZ S3: HÉCTOR CONTRERAS TAPIA	PTE: SRIO: 1E: 2E: <b>HÉCTOR CONTRERAS TAPIA S3</b> S1: S2: S3:	EL SUPLENTE 3 FUE RECORRIDO COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
55	3444 C1	2E: <b>EVA SANTIAGO SANCHEZ</b>	PTE: FERNANDO DIDIER NAVARRO VALVERDE SRIO: LÁZARO QUEZADA PÉREZ 1E: FRANCISCO CRUZ JARQUÍN 2E: <b>JOSÉ JESÚS PETREL GIL</b> S1: YOLANDA IVONNE MARISCAL SÁNCHEZ S2: GUADALUPE CABRERA BERNAL S3: ROBERTO GUERRERO CASTILLO	PTE: SRIO: 1E: ROBERTO GUERRERO CASTILLO S 3 2E: <b>APARECE EN BLANCO</b> S1: S2: S3:	FUNCIONÓ SOLO CON EL PRIMER ESCRUTADOR.
56	3445 B	1E: <b>CESAR GARCIA RODRIGUEZ</b> 2E: <b>ALICIA GRANADOS MENA</b>	PTE: JOSÉ ALFONSO ALPIZAR CERVANTES SRIO: MARICELA CABALLERO ALBARRAN 1E: <b>SERGIO ENRIQUE CAMARGO RIVERO</b> 2E: <b>SARA SAINZ LARA</b> S1: LUIS ANTONIO SÁNCHEZ SALDAÑA S2: EVA SANTIAGO CHÁVEZ S3: ALFREDO AYALA MARMOLE JO	PTE: SRIO: 1E: <b>SERGIO ENRIQUE CAMARGO RIVERO</b> 2E: <b>EVA SANTIAGO CHÁVEZ S 2</b> S1: S2: S3:	LA SUPLENTE 2 FUE RECORRIDA COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.
57	3447 C1	2E: NO HAY	PTE: ERIKA EDITH AGUILAR ERIZA SRIO: DANIELA AIDEE CAMPOS LUNA 1E: MAURICIO AARON SOLANO MOLINA 2E: <b>JOSÉ ROBERTO ACUÑA LÓPEZ</b> S1: ERIKA AURELIA ANTONIO GUERRERO S2: ROSA MARÍA TAPIA VELAZQUEZ S3: YOLANDA CASIMIRO JERÓNIMO	PTE: SRIO: 1E: JOSÉ ROBERTO ACUÑA LÓPEZ 2E 2E: <b>YOLANDA CASIMIRO JERÓNIMO S3</b> S1: S2: S3:	EL SEGUNDO ESCRUTADOR FUE RECORRIDO COMO PRIMER ESCRUTADOR, LA SUPLENTE 3 SE RECORRIÓ COMO SEGUNDO ESCRUTADOR.

El análisis de los datos contenidos en el cuadro precedente permite arribar a las conclusiones siguientes:

## **SUP-JIN-149/2012**

No ha lugar a declarar la causa de nulidad de votación, por la causa prevista en el artículo 75 párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, respecto de las siguientes (17) casillas **3284 básica, 3298 básica, 3316 básica, 3323 contigua 1, 3331 básica, 3336 básica, 3337 contigua 1, 3341 contigua 1, 3405 contigua 1, 3411 contigua 1, 3413 contigua 1, 3417 contigua 1, 3420 básica, 3421 contigua 1, 3423 contigua 1, 3429 básica y 3435 contigua 1.**

Lo anterior, primero, en razón de que los nombres indicados por el actor en su agravio, en la mayoría de los casos no coincide con los de quienes fungieron como funcionarios de casilla, según se ha demostrado.

Asimismo, porque al confrontar los datos que aparecen en las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas impugnadas, con los nombres de los miembros de las mesas directivas de casilla publicados por la autoridad administrativa electoral, se evidencia que existe identidad entre los funcionarios que actuaron durante los comicios con los designados por la autoridad electoral para ejercer los respectivos cargos en calidad de propietarios; consecuentemente, es de determinar que en esas casillas no se presentaron cambios y por tanto, esas personas se encontraban autorizadas legalmente para ocupar los cargos que desempeñaron.

En las siguientes (14) casillas **3281 contigua 1, 3321 contigua 1, 3326 básica, 3327 básica, 3400 contigua 1, 3406 contigua 1,**

**3410 básica, 3415 básica, 3418 contigua 2, 3420 contigua 1, 3425 contigua 1, 3444 básica, 3445 básica y 3447 contigua 1,** respecto de los integrantes de la mesa directiva a los que alude el agravio, se aprecia que se realizó el corrimiento que se explica en cada caso, con alguno de los miembros propietarios o suplentes de la misma, por lo que no se actualiza la causal de nulidad en cuestión.

Ahora bien, con relación a las siguientes (2) casillas, **3277 contigua 1 y 3342 contigua 1,** es de advertir que en efecto, en ellas se efectuó la sustitución de ciertos funcionarios por otros que originalmente fueron designados por la autoridad electoral para fungir como funcionarios en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

En lo que corresponde a las (13) casillas siguientes, **3275 contigua 1, 3286 básica, 3289 contigua 1, 3290 contigua 1, 3327 contigua 1, 3329 contigua 1, 3333 básica, 3336 contigua 1, 3406 básica, 3422 contigua 1, 3423 básica, 3424 básica y 3440 básica,** ante la ausencia de alguno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se tomó a aquéllos ciudadanos que se encontraban formados en la fila para sufragar (en la propia casilla o en alguna de la misma sección), por lo que haciendo la verificación correspondiente se acreditó en autos que corresponden a ciudadanos de la misma sección electoral, con lo cual se cumple igualmente con los requisitos previstos por la legislación aplicable para la integración de las mesas en cita.

## **SUP-JIN-149/2012**

Por otra parte, respecto de las (2) casillas siguientes, **3277 básica y 3342 básica**, se advierte que respecto de uno de los funcionarios a los que alude el agravio, se efectuó el corrimiento que se explica en el cuadro y, respecto del segundo de los funcionarios, se efectuó la sustitución por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual, se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

En relación con las siguientes (5) casillas, **3283 básica, 3286 contigua 1, 3339 básica, 3401 básica, 3439 contigua 1**, se observa que respecto de uno de los funcionarios a los que alude el agravio, se efectuó el corrimiento que se explica en el cuadro y, respecto del segundo, ante la ausencia de alguno de los funcionarios de la mesa directiva de casilla, se tomó a aquéllos ciudadanos que se encontraban formados en la fila para sufragar (en la propia casilla o en alguna de la misma sección), por lo que haciendo la verificación correspondiente se acreditó en autos que corresponden a ciudadanos de la misma sección electoral, con lo cual se cumple igualmente con los requisitos previstos por la legislación aplicable para la integración de las mesas en cita.

En el caso de la casilla **3404 especial 1**, se observa que uno de los funcionarios a los que alude el agravio sí coincide con el indicado en el encarte y, respecto del segundo, se observa que se realizó el corrimiento con uno de los suplentes de la propia casilla.

Por otra parte, en el caso de la casilla **3443 básica**, se advierte que uno de los funcionarios a los que alude el agravio se tomó de la fila de aquéllos ciudadanos que se encontraban formados en la fila para sufragar (en la propia casilla o en alguna de la misma sección), por lo que haciendo la verificación correspondiente se acreditó en autos que corresponden a ciudadanos de la misma sección electoral, con lo cual se cumple igualmente con los requisitos previstos por la legislación aplicable para la integración de las mesas en cita; y respecto del segundo se efectuó la sustitución por otro que originalmente fue designado por la autoridad electoral para fungir como funcionario en una casilla distinta, pero de la misma sección electoral, con lo cual también se cumplieron los requisitos para la sustitución de miembros de la mesa directiva de casilla.

En lo tocante a la casilla **3443 contigua 1**, contrariamente a lo aducido por la parte actora, no faltaron los dos escrutadores, pues la suplente número dos fue recorrida como primer escrutador. Sin embargo, lo cierto es que la casilla no contó con segundo escrutador.

Por otra parte, para el caso de la casilla **3444 contigua 1**, se advierte que la persona que se señala en el agravio como segundo escrutador no fungió como tal, pues en la documentación electoral dicho rubro aparece en blanco, por lo que la casilla de mérito también funcionó con un solo escrutador.

Al respecto, es de señalar que es criterio de esta Sala Superior que la falta de uno de los escrutadores no perjudica

## **SUP-JIN-149/2012**

trascendentalmente la recepción de la votación en la casilla, puesto que en todo caso, origina que los demás funcionarios deban hacer un esfuerzo mayor para cubrir lo que correspondía al ciudadano faltante, pero no da lugar a la nulidad de la casilla.

En tal virtud, debe considerarse que el número de miembros de la mesa directiva de casilla, fue diseñado por el legislador sobre una premisa de división del trabajo, jerarquización de funcionarios, plena colaboración y mutuo control, lo que hace patente que las ausencias que eventualmente pudieran llegar a actualizarse, no en todos los casos pueden general la nulidad de votación de la casilla de que se trate.

Encuentra aplicación al respecto la tesis XXIII/2001, publicada en la Compilación de Jurisprudencia y tesis en materia electoral 1997-2012, páginas 1150-1151, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1, con el rubro: "**FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN.**".

De acuerdo con lo expuesto, en la especie, la falta de un escrutador en las casillas **3443 contigua 1** y **3444 contigua 1**, fue cubierta con la labor desempeñada por los otros tres miembros de la mesa directiva, quienes fueron nombrados por la autoridad electoral para el ejercicio de ese cargo.

De ahí la falta de sustento de la causa de nulidad aducida por el actor, en lo que atañe a las casillas mencionadas en este punto.

**SEXTO. Haber mediado error o dolo en el cómputo de los votos, siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.** El actor hace valer la causa de nulidad prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aduciendo “que el total de ciudadanos que votaron es distinto al número de boletas extraídas de la urna” (también lo expresa diciendo que el total de boletas extraídas no coincide con el total de ciudadanos que votaron), en las siguientes casillas:

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	3287	B	322	331
2	3295	C1	382	385
3	3299	C1	335	335
4	3316	B	402	404
5	3321	B	297	296
6	3325	B	399	399
7	3326	C1	316	316
8	3363	C1	En blanco	262
9	3371	B	410	410
10	3388	B	338	338
11	3390	C1	462	462
12	3398	C1	492	492
13	3411	C1	193	323
14	3434	B	332	332
15	3441	C1	397	En blanco
16	3449	C1	389	389

Es necesario señalar que la referida causa de nulidad se actualiza cuando se conjugan los dos elementos que la componen:

- a) Haber mediado error o dolo en la computación de los votos.

## **SUP-JIN-149/2012**

**b)** que ello sea determinante para el resultado de la votación.

En ese tenor, cabe advertir que el dolo en el cómputo de los votos debe ser debidamente probado y no cabe presunción sobre él, así que, toda vez que los actores no aportan elemento probatorio alguno tendente a comprobar el dolo, se debe entender que el agravio únicamente se refiere a haber mediado error en el cómputo de los votos, por lo que, siendo suficiente la configuración del error para que se tenga por actualizado el primer elemento de los dos que integran la causa de nulidad invocada, este órgano jurisdiccional electoral se abocará únicamente a tal estudio.

Ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que la causa de nulidad en estudio, se acredita cuando en los rubros fundamentales existan irregularidades o discrepancias que permitan derivar que no hay congruencia en los datos asentados en el acta de escrutinio y cómputo, los mencionados rubros son: 1) la suma del total de personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal (en adelante, total de ciudadanos que votaron), 2) total de boletas de Presidente sacadas de las urnas (en adelante, boletas sacadas), y 3) el total de los resultados de la votación de Presidente (en adelante, votación emitida).

En efecto, los rubros en los que se indica el total de ciudadanos que votaron, las boletas sacadas de las urnas y votación emitida son fundamentales, en virtud de que éstos están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir

entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en error en el cómputo de los votos.

Ahora bien, como ya se señaló anteriormente, cuando el error está en el rubro de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, lo que eventualmente genera una discrepancia entre algunos de los denominados rubros fundamentales y la cantidad resultante de restar las boletas sobrantes al total de las recibidas, no se consideran suficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza, pues, en virtud de que no se da el supuesto de votos indebidamente computados y, en consecuencia, no se viola principio alguno que rige la recepción del sufragio. Apoya lo anterior la jurisprudencia **08/97**, publicada con el rubro **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**

**Error en las casillas que fueron recontadas en el Consejo Distrital.**

## SUP-JIN-149/2012

Ahora bien, el actor hace valer, en las casillas que fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en el Consejo Distrital, la causa de nulidad relativa al error en el cómputo de los votos al advertir inconsistencias entre dos rubros fundamentales, que son: total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna.

Cabe precisar que en este apartado se tomarán los números totales de ciudadanos que votaron o de boletas sacadas de las urnas, que se encuentran asentados en las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla el día de la jornada electoral, en virtud de que dichos datos no fueron objeto de recuento en el Consejo Distrital.

No le asiste la razón al actor en las siguientes casillas, en virtud de que los rubros sí coinciden, por lo tanto sus argumentos son **infundados**.

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Boletas sacadas de la urna
1	3299	C1	335	335
2	3325	B	399	399
3	3326	C1	316	316
4	3371	B	410	410
5	3388	B	338	338
6	3398	C1	492	492
7	3434	B	332	332

Procede ahora determinar si en las casillas en las que sí se observan errores en los rubros denunciados, estos son determinantes, para la votación recibida, es decir que el error es mayor a la diferencia de votos obtenidos entre el primer y

**SUP-JIN-149/2012**

segundo lugar, para lo cual se enlistan las casillas a continuación, con el estudio de la determinancia:

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna	Votos 1er lugar	Votos 2° lugar	Dif. Entre 1er y 2° lugar	Margen de error	Determinante
1	3287	B	322	331	148	140	8	9	SI
2	3295	C1	382	385	166	161	5	3	NO
3	3316	B	402	404	186	154	32	2	NO
4	3321	B	297	296	132	122	10	1	NO
5	3363	C1	En blanco	262	123	108	15	262	SI
6	3411	C1	193	323	134	133	1	130	SI
7	3441	C1	397	En blanco	114	111	3	397	SI

Del cuadro anterior, se advierte que, respecto de las siguientes casillas, el error no es determinante por lo que no se acredita el requisito legal para proceder a la nulidad, lo que hace **infundado** el motivo de inconformidad planteado:

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna	Votos 1er lugar	Votos 2° lugar	Dif. Entre 1er y 2° lugar	Margen de error	Determinante
1	3295	C1	382	385	166	161	5	3	NO
2	3316	B	402	404	186	154	32	2	NO
3	3321	B	297	296	132	122	10	1	NO

Ahora bien, respecto de las casillas **3287 básica, 3363 contigua 1, 3411 contigua 1 y 3441 contigua 1**, en donde el error entre los rubros de total de ciudadanos que votaron y boletas sacadas de la urna sí es determinante, se procede a analizar si dicho error puede ser subsanado, ya sea con la lista nominal de electores o con la certificación realizada por el Consejo Distrital, previo requerimiento del Magistrado instructor, sobre el número de

## **SUP-JIN-149/2012**

ciudadanos que votaron, incluidos los representantes de los partidos políticos acreditados en la casilla y aquellos electores que emitieron su sufragio con una sentencia de una Sala Regional del Tribunal electoral; o, en su caso, con la ayuda de los rubros auxiliares (boletas entregadas y boletas sobrantes).

Respecto de la casilla **3287 básica**, la revisión del listado nominal correspondiente, permite advertir que el total de ciudadanos que votaron es de trescientos veinticinco. Ahora bien, la cantidad de boletas entregadas es de quinientas cincuenta y cuatro, y la de boletas sobrantes es de doscientas veintitrés, por lo que se infiere que las boletas extraídas es de trescientas treinta y uno. Establecido lo anterior, es posible concluir que el margen de error entre dichos datos no es determinante en el resultado electoral.

En cuanto a la casilla **3441 contigua 1**, se verificó que el número de boletas entregadas es de trescientas noventa y siete, mientras que las boletas sobrantes fueron ciento diecinueve, de lo cual se corrobora que las boletas extraídas fueron doscientas setenta y ocho. Por otra parte, se verificó que conforme a la lista nominal respectiva, la cantidad de personas que votaron en la casilla es de doscientas setenta y seis, por lo que la diferencia entre los rubros denunciados no es determinante.

El ejercicio realizado respecto de las casillas **3287 básica y 3441 contigua 1** se muestra en el siguiente cuadro:

**SUP-JIN-149/2012**

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna	Votos 1er lugar	Votos 2º lugar	Dif. Entre 1er y 2º lugar	Margen de error	Determinante
1	3287	B	325	331	148	140	8	6	NO
2	3441	C1	276	278	114	111	3	2	NO

Respecto de la casilla **3363 contigua 1**, la lectura del acta de escrutinio y cómputo permite advertir que en la misma, si bien se asentó la cantidad de personas que votaron (doscientas sesenta y dos), en el rubro 3, y se asentó que cero representantes de partido político habían sufragado en la casilla, en el rubro 4, no se realizó la suma correspondiente en el rubro 5, de ahí la inconsistencia señalada. Sin embargo, al quedar evidenciado que el total de personas que votaron fue de doscientas sesenta y dos (lo cual también se corroboró con la lista nominal correspondiente), el indicado rubro es plenamente coincidente con el relativo a boletas sacadas de la urna, como se muestra a continuación.

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna
1	3363	C1	262	262

Finalmente, en cuanto a la casilla **3411 contigua 1**, la autoridad responsable certificó la inexistencia de lista nominal. Una vez verificado que la cantidad de boletas entregadas fue de quinientas trece, y que las sobrantes fueron ciento ochenta y nueve, es posible inferir que las boletas sacadas de la urna fueron

## SUP-JIN-149/2012

trescientas veinticuatro. Finalmente, se constató que la votación total emitida fue de trescientos diecinueve, por lo que la diferencia entre los rubros indicados en el agravio sigue existiendo y es determinante. Asimismo, se verificó que en la hoja de incidentes respectiva no se anotó cuestión alguna que justifique las inconsistencias apuntadas. Los datos de la casilla quedan, entonces, como se muestra en el siguiente cuadro:

Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de boletas sacadas de la urna	Votación total emitida	Votos 1er lugar	Votos 2º lugar	Dif. Entre 1er y 2º lugar	Margen de error	Determinante
3411-C1	193	324	319	134	133	1	131	SI

En razón de que la causal invocada se ha actualizado respecto de la casilla **3411 contigua 1**, por lo que procede anular la votación recibida en la misma.

Finalmente, es de señalar que si bien el enjuiciante también adujo que se actualizaba la causal en cuestión respecto de la casilla **3449 contigua 1**, no esgrimió argumentos específicos en tal sentido, que explicaran la invocación respectiva, por lo que su concepto de impugnación resulta **infundado** en dicho sentido.

### **Error en la casilla que no fue objeto de nuevo escrutinio y cómputo**

Es menester señalar que para el análisis de esta causa de nulidad en la casilla sin recuento, se obtendrán los datos del acta de escrutinio y cómputo levantada el día de la jornada electoral.

El actor hace valer el error en el cómputo como causa de nulidad en la casilla **3390 contigua 1**, que no fue objeto de recuento.

No.	Sección	Casilla	Total de ciudadanos que votaron	Total de Boletas sacadas de la urna
1	3390	C1	462	462

Como se advierte, no le asiste la razón al actor, en virtud de que los rubros en cuestión sí coinciden, por lo tanto su argumento deviene **infundado**.

En razón de lo que ha sido explicado en el presente considerando, la causal establecida en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral únicamente se actualiza respecto de la casilla **3411 contigua 1**, por lo que procede anular la votación recibida en la misma.

**SÉPTIMO. Causa de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.** En su demanda, el actor expone que, respecto de las casillas **3287 básica, 3295 contigua 1, 3326 contigua 1, 3371 básica, 3398 contigua 1, 3411 contigua 1, 3441 contigua 1 y 3449 contigua 1**, se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso g) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque no se tomó en cuenta “que los ciudadanos no se encontraban en los listados nominales, por lo que no tienen la

## SUP-JIN-149/2012

facultad de ejercer su derecho al voto, y al efectuarlo afectan la certeza de la votación, al tener claridad de que esos votos no fueron emitidos válidamente”.

En dicho sentido señala, respecto de cada casilla, el total de votos, boletas sacadas de la urna, ciudadanos que votaron conforme al listado nominal, y la diferencia entre el primer y segundo lugar, como se advierte en el siguiente cuadro:

NO.	SECCIÓN	CASILLA	TOTAL DE VOTOS	BOLETAS EXTRAÍDAS DE LA URNA	CIUDADANOS QUE VOTARON CONFORME AL LISTADO NOMINAL	DIFERENCIA ENTRE EL PRIMERO Y EL SEGUNDO LUGAR
1	3287	B	331	331	321	8
2	3295	C1	385	385	379	5
3	3326	C1	316	376	314	15
4	3371	B	411	410	407	2
5	3398	C1	493	492	490	2
6	3411	C1	319	323	188	1
7	3441	C1	278	397	274	3
8	3449	C1	389	389	288	21

El actor argumenta que la violación, en estos casos, lo constituye el hecho de que durante el desarrollo de la jornada electoral, se permitió a ciudadanos sufragar sin aparecer en la lista nominal de electores.

Respecto de la casilla **3411 contigua 1**, es de señalar que no es materia de estudio en el presente considerando, en razón de que la misma fue anulada en términos del Considerando Sexto.

Respecto de las demás casillas, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos de que se trata, porque el actor se constriñe a señalar la causal de nulidad, sin precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían ocurrido los hechos que la actualizan. En dicho sentido, es de resaltar que los únicos elementos que aporta no resultan suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se avoque al estudio de nulidad correspondiente.

En este sentido, es claro que el actor incumple el requisito previsto en artículo 52, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues aun cuando se señala la causa de nulidad, no se precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de cada una de las casillas en las que supuestamente ocurrieron las irregularidades.

Por tal motivo, esta Sala Superior considera que son **infundados** los argumentos hechos valer respecto de las casillas señaladas con anterioridad.

**OCTAVO. No haber permitido el acceso de los representantes de los partidos políticos o haberlos expulsado sin causa justificada.** El enjuiciante hace valer la causal de nulidad prevista en el párrafo 1, inciso h) del artículo 75, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en haber impedido el acceso a sus representantes, respecto de la votación recibida en las siguientes casillas:

**SUP-JIN-149/2012**

<b>No.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>
1	3269	B
2	3272	B
3	3273	C1
4	3275	B
5	3276	B
6	3278	B
7	3278	C1
8	3279	C1
9	3280	B
10	3281	C1
11	3290	B
12	3292	C1
13	3294	B
14	3297	B
15	3302	B
16	3304	B
17	3308	B
18	3316	C1
19	3319	C1
20	3320	B
21	3320	C1
22	3321	C1
23	3322	C1
24	3324	C1
25	3326	C1
26	3327	B
27	3327	C1
28	3328	B
29	3331	B
30	3331	C1
31	3332	B
32	3332	C1
33	3333	B
34	3335	C2
35	3336	C1
36	3337	C1
37	3340	B
38	3340	C1
39	3342	B

No.	Sección	Casilla
40	3343	C1
41	3346	C1
42	3357	C1
43	3359	B
44	3361	B
45	3363	B
46	3370	B
47	3371	B
48	3383	B
49	3385	B
50	3387	C1
51	3391	B
52	3394	B
53	3400	B
54	3401	C1
55	3403	C1
56	3403	C2
57	3404	B
58	3404	C1
59	3405	C1
60	3406	C1
61	3407	C1
62	3408	B
63	3409	C1
64	3410	B
65	3410	C1
66	3411	C1
67	3412	C1
68	3413	B
69	3413	C2
70	3414	B
71	3415	C1
72	3416	B
73	3417	C1
74	3418	C1
75	3418	C2
76	3419	B
77	3419	C2
78	3422	C1

**SUP-JIN-149/2012**

<b>No.</b>	<b>Sección</b>	<b>Casilla</b>
79	3423	B
80	3424	B
81	3424	C1
82	3425	B
83	3426	C1
84	3427	B
85	3429	C1
86	3431	B
87	3432	B
88	3433	C1
89	3434	C1
90	3435	B
91	3435	C1
92	3437	B
93	3437	C1
94	3440	B
95	3443	B
96	3444	C1
97	3446	B
98	3447	B
99	3449	B
100	3450	B
101	3451	B
102	3451	C1

Respecto de la casilla **3411 contigua 1**, es de señalar que no es materia de estudio en el presente considerando, en razón de que la misma fue anulada en términos del Considerando Sexto.

Precisado lo anterior, cabe señalar que conforme a lo establecido en el párrafo 1, inciso g), del artículo 245 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos, pueden registrar hasta dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla y representantes

generales propietarios en proporción de uno por cada diez casillas, si son urbanas, o por cada cinco casillas rurales.

Por otra parte, en el párrafo 3 del citado artículo, se precisa la obligación de los representantes de portar, en un lugar visible, durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo con el emblema del partido político al que representen y la leyenda visible de “representante”.

La actuación de los representantes generales de los partidos y los representantes acreditados ante las mesas directivas de casilla, se regula en los artículos 246 y 247 del código de la materia, que a la letra establecen:

**Artículo 246**

1. La actuación de los representantes generales de los partidos estará sujeta a las normas siguientes:

a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;

b) Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;

c) No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;

d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

e) No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;

## **SUP-JIN-149/2012**

f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y

g) Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

### **Artículo 247**

1. Los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:

a) Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;

b) Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;

c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;

d) Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

e) Acompañar al presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral; y

f) Los demás que establezca este Código.

2. Los representantes vigilarán el cumplimiento de las disposiciones de este Código y deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.

Asimismo, en el artículo 255 párrafo 1, inciso a) del mencionado código, se impone al presidente del Consejo Distrital la obligación de entregar al Presidente de cada mesa, listas de los representantes con derecho a actuar en la casilla; en tanto que en el artículo 266, párrafo 3, inciso b), se indica quienes tienen

derecho de acceso a las casillas, incluyéndose a los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados, en los términos que fijan los artículos 251 y 265 antes invocados.

En el ámbito de la casilla, acorde con lo dispuesto en los artículos 266, párrafos 1 y 4, así como 267, párrafo 1, ambos del referido código, corresponde al presidente de la mesa, el ejercicio de la autoridad para preservar el orden y mantener la estricta observancia de la ley.

Para ello, puede solicitar en todo tiempo, el auxilio de la fuerza pública para ordenar el retiro de la casilla, de cualquier persona (incluyéndose desde luego los representantes de partido político) que altere gravemente el orden; impida la libre emisión del sufragio; viole el secreto del voto; realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio cómputo; o intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o los miembros de la mesa directiva de casilla. También podrá el presidente ordenar el retiro de los representantes generales de partido, cuando dejen de cumplir su función; coacciones a los electores; o, en cualquier forma, afecten el desarrollo de la votación.

El establecimiento de la causa de nulidad prevista en el inciso h) del referido artículo, tiende a tutelar el principio de certeza, para que no se generen dudas en torno a los resultados en una casilla electoral y garantiza la participación equitativa de los partidos políticos dentro de la contienda comicial, de tal forma que el día de la jornada electoral, los partidos políticos a través de sus

## **SUP-JIN-149/2012**

representantes, puedan presenciar todos los actos que se realizan desde la instalación de la casilla hasta la entrega de la documentación y del paquete electoral.

Esta garantía hace posible la correcta vigilancia del desarrollo de la elección, en la cual son corresponsables los partidos políticos nacionales.

De los preceptos referidos, se concluye que para la actualización de esta causal de nulidad, es preciso acreditar plenamente que, sin causa justificada, tuvieron lugar durante la jornada electoral alguno de los siguientes hechos:

- a) Impedir el acceso a la casilla a los representantes de los partidos políticos.
  
- b) La expulsión de los representantes de la misma.

En el caso, en el expediente obran las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, al igual que las hojas de incidentes, junto con otros documentos, que tienen la naturaleza de documentales públicas, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tienen valor probatorio pleno salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieren.

Asimismo, constan en autos escritos de incidentes, escritos de protesta y demás documentales privadas, las que en

concordancia con el citado artículo 16, sólo harán prueba plena cuando a juicio de este órgano colegiado, y por la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, junto con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Ahora bien, del análisis de la documentación antes descrita, esta Sala Superior considera que es **infundado** el argumento esgrimido por el actor, en relación a que se le negó el acceso a sus representantes en las casillas que impugna, toda vez que de tales constancias no se desprende que a los mismos se les hubiese impedido el acceso o expulsado de alguna casilla; por el contrario, se constata que en dichas casillas estuvo presente, al menos, un representante del hoy partido político enjuiciante, o en su caso, del Partido de la Revolución Democrática o del partido Movimiento Ciudadano, con quienes el actor integra la coalición “Movimiento Progresista”, ya sea en la instalación de las casillas o en su cierre, en el escrutinio y cómputo de la votación emitida, o en su caso al firmar las hojas de incidentes respectivas o las constancias de clausura de casilla y envío del paquete electoral al Consejo Distrital, tal y como se puede observar a continuación:

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
1	3269	B	Instalación y cierre- PRD Violeta Rosiles Ortega	PRD Violeta Rosiles Ortega	Inexistente	PRD Violeta Rosiles Ortega
2	3272	B	Instalación y cierre- PRD Esperanza Bello Arriaga	PRD Esperanza Bello Arriaga	Inexistente	PRD Esperanza Bello Arriaga

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
3	3273	C1	Instalación y cierre- PRD Alberto Gaspar Ferrer	PRD Alberto Gaspar Ferrer	PRD Alberto Gaspar Ferrer	PRD Alberto Gaspar Ferrer
4	3275	B	Cierre- PRD Erika Martínez Flores	EN BLANCO	PRD Ma. Erika Martínez Flores	PRD Ma. Erika Martínez Flores
5	3276	B	Instalación y cierre- PRD Luis Eduardo Morales Oviedo	PRD Luis Eduardo Morales Oviedo	PRD Luis Eduardo Morales Oviedo	PRD Luis Eduardo Morales Oviedo
6	3278	C1	EN BLANCO	PRD Andrea Nancy Karina Arellano Hernández	PRD Andrea Nancy Karina Arellano	PRD Andrea Nancy Karina Arellano
7	3290	B	Instalación y cierre- PRD Antonia Verónica López Cruz	PRD Antonia Verónica López Cruz	Inexistente	PRD Antonia Verónica López Cruz
8	3294	B	Instalación- PRD Merlin Gómez Muñoz	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
9	3297	B	Instalación y cierre- PRD Dolores Flores Sánchez	PRD Dolores Flores Sánchez	PRD Dolores Flores Sánchez	PRD Dolores Flores Sánchez
10	3302	B	Instalación y cierre- PRD Juana González Rojas	PRD Juana González Rojas	PRD Juana González Rojas	PRD Juana González Rojas
11	3304	B	Instalación y cierre- PRD Isabel Delgadillo Rivera	PRD Isabel Guadalupe Delgadillo Rivera	PRD Isabel Delgadillo Rivera	PRD Delgadillo Rivera Isabel Guadalupe
12	3308	B	Instalación y cierre- PRD Jesús Flores Flores	PRD Jesús Flores Flores	PRD Jesús Flores Flores	PRD Jesús Flores Flores
13	3316	C1	Ilegible	PRD Sandra Ramírez López/PT Diana Paola Mondragón Moreno	PRD Sandra Ramírez López/PT Diana Paola Mondragón Moreno	PRD Sandra Ramírez López
14	3319	C1	Instalación y cierre- PRD Juan Manuel León Mora	PRD Juan Manuel León Mora	Inexistente	PRD Juan Manuel León Mora
15	3320	B	Instalación y cierre- PRD Nancy Sánchez Santiago	PRD Nancy Sánchez Santiago	PRD Nancy Sánchez Santiago e Israel Alberto Ruiz Galindo	PRD Nancy Sánchez Santiago/PT Gloria M. Mora Hernández
16	3320	C1	Instalación y cierre- PRD Rubén Montiel Lara	PRD Rubén Montiel Lara	PRD Rubén Montiel Lara	PRD Rubén Montiel Lara

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
17	3321	C1	Instalación y cierre- PRD Virginia Pelcastre Cárdenas/PT María de la Luz Martínez Hernández	PRD Virginia Pelcastre Cárdenas/PT María de la Luz Martínez Hernández	PRD Virginia Pelcastre Cárdenas/PT María de la Luz Martínez Hernández	PRD Virginia Pelcastre Cárdenas/PT María de la Luz Martínez Hernández
18	3322	C1	Instalación y cierre- PRD Jorge Garrido Grajeda/PT Gloria González Romero	PRD Jorge Garrido Grajeda/PT Gloria González Romero	Inexistente	PRD Jorge Garrido Grajeda/PT Gloria González Romero
19	3324	C1	Instalación y cierre- PRD Irma C. Martínez Ruiz/PT Arturo Martínez Espinosa	PRD Irma C. Martínez Ruiz/PT Arturo Martínez Espinosa	PRD Irma C. Martínez Ruiz/PT Arturo Martínez Espinosa	PRD Irma C. Martínez Ruiz/PT Arturo Martínez Espinosa
20	3326	C1	Instalación y cierre- PRD Karina Ramos Godínez/PT Ángel Benítez Martínez	PRD Karina Ramos Godínez/PT Ángel Benítez Martínez	PRD Karina Ramos Godínez/PT Ángel Benítez Martínez	PRD Karina Monserrat Ramos Godínez/PT Ángel Benítez Martínez
21	3327	B	Instalación y cierre- PRD Yesenia Janeth G. García Cierre- PT Ángel Ramírez Martínez	PRD Yesenia Janeth García	PRD Yesenia Janeth G. García	PRD Yesenia Janeth G. García/PT Alejandro Serrano Paz
22	3327	C1	Instalación y cierre- PRD Ana Bertha Gutiérrez Martínez Cierre- PT Ángel Benítez Martínez	PRD Ana Bertha Gutiérrez Martínez	PRD Ana Bertha Gutiérrez Martínez	PRD Ana Bertha Gutiérrez Martínez
23	3328	B	Instalación- PRD Rosa Elvira Martínez Alvarado/PT Ángel Benítez Martínez Cierre- PRD Rosa Elvira Martínez Alvarado	PRD Rosa Elvira Martínez Alvarado	Inexistente	Inexistente
24	3331	B	Instalación- PRD Norma Grisel Cruz Reyes/PT Carlos Rodríguez Hernández	PRD Norma Grisel Cruz Reyes/PT Carlos Rodríguez Hernández	PRD Norma Grisel Cruz Reyes/PT Carlos Rodríguez Hernández	PRD Norma Grisel Cruz Reyes/PT Carlos Rodríguez Hernández
25	3331	C1	Instalación y cierre- PRD Aldo Antonio Mercado/MC Diana Cortez Ramírez Cierre- PRD Alejandro Rosas Esparza/MC Diana Cortez Ramírez	PRD Aldo Antonio Mercado y Alejandro Rosas Esparza//MC Diana Cortez Ramírez	PRD Aldo Antonio Mercado y Alejandro Rosas Esparza/MC Diana Cortez Ramírez	PRD Aldo Antonio Mercado y Alejandro Rosas Esparza//MC Diana Cortez Ramírez

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
26	3332	B	Instalación- PRD Juana Ordoñez Martínez/MC Diana Cortez Ramírez Cierre- PRD Alejandro Rosas Esparza/MC Diana Cortez Ramírez	PRD Juana Ordoñez Martínez/MC Diana Cortez Ramírez	PRD Juana Ordoñez Martínez/MC Diana Cortez Ramírez	PRD Juana Ordoñez Martínez/MC Diana Cortez Ramírez
27	3336	C1	Instalación y cierre- PT Juana Castro Gutiérrez	PT Juana Castro Gutiérrez	PT Juana Castro Gutiérrez	PT Juana Castro Gutiérrez
28	3337	C1	Instalación y cierre- PT Catalina Celis Escoto	PT Catalina Celis Escoto	PT Catalina Celis Escoto	PT Catalina Celis Escoto
29	3340	B	Instalación y cierre- PT Leticia Pérez Rodríguez	PT Leticia Pérez Rodríguez	Inexistente	PT Leticia Pérez Rodríguez
30	3340	C1	Instalación y cierre- PT Leticia Pérez Rodríguez	PRD Mariel Martínez Barrientos/MC María Elena García Rodríguez	PRD Mariel Martínez Barrientos/MC María Elena García Rodríguez	PRD Mariel Martínez Barrientos/MC María Elena García Rodríguez
31	3342	B	Instalación y cierre- PT María G. Cruz Rodríguez Instalación- PRD Rafael Ochoa Pabello	PRD Rafael Ochoa Pabello/ PT María G. Cruz Rodríguez	PRD Rafael Ochoa Pabello/ PT María G. Cruz Rodríguez	PRD Rafael Ochoa Pabello/ PT María G. Cruz Rodríguez
32	3343	C1	Cierre- PT Graciela Rivera Romero	PT Graciela Rivera Romero	EN BLANCO	PT Graciela Rivera Romero
33	3346	C1	Instalación- PT Miguel Alfaro Flores	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
34	3359	B	Cierre- PRD José Ismael Beltrán Castro	PRD José Ismael Beltrán Castro	PRD José Ismael Beltrán Castro	PRD José Ismael Beltrán Castro
35	3361	B	Cierre- MC María Alejandra Monterrubio García	PRD Alejandro Rosas Esparza/MC María Alejandra Monterrubio García	PRD Alejandro Rosas Esparza/MC María Alejandra Monterrubio García	MC María Alejandra Monterrubio García
36	3363	B	Instalación y cierre- PRD Ana Bertha Coss Díaz	PRD Ana Bertha Coss Díaz	PRD Ana Bertha Coss Díaz	PRD Ana Bertha Coss Díaz/PT José Nicolás Camacho Cortés

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
37	3370	B	Instalación- PRD Catalina Cabrera Puc/PT Oswin Eduardo Herrera Díaz y Aida Josefina Mondragón Arzate/MC Iván Obet Urive González Cierre- PRD Araceli Ramírez Ramírez	PRD Araceli Ramírez Ramírez	PRD Araceli Ramírez Ramírez	EN BLANCO
38	3371	B	Instalación y cierre- PRD Claudia Sierra Rangel	PRD Claudia Sierra Rangel	PRD Claudia Sierra Rangel	PRD Claudia Sierra Rangel
39	3387	C1	Instalación y cierre- PRD María de Lourdes Luna Bolaños	PRD María de Lourdes Luna Bolaños	Inexistente	PRD María de Lourdes Luna Bolaños
40	3400	B	Instalación- PRD Laura Torres Jiménez	PRD Laura Torres Jiménez	EN BLANCO	EN BLANCO
41	3401	C1	Instalación y cierre- PRD Laura Torres Jiménez/PT Sandra Vega Ramírez y Fidel Labastida Barables	PRD Laura Torres Jiménez/PT Sandra Vega Ramírez y Fidel Labastida Barables	PT Sandra Ramírez Vega y Fidel Labastida Barables	PRD Laura Torres Jiménez/PT Sandra Vega Ramírez y Fidel Labastida Barables
42	3403	C1	Instalación y cierre- PT Fidel Labastida Bardales	PT Fidel Labastida Bardales	PT Fidel Labastida Bardales/MC Nayeli Pérez Sierra	EN BLANCO
43	3403	C2	Instalación y cierre PRD/ Andrés Espinosa Sanchez/MC María del Carmen Sierra Rosales	PRD Andrés Espinosa Sánchez/MC María del Carmen Sierra Rosales	Inexistente	PRD Andrés Espinosa Sánchez/MC María del Carmen Sierra Rosales
44	3404	B	Instalación- MC José Jorge Romero Espinosa Cierre- PRD Gabriel Briseño Adán	PRD Gabriel Briseño Adán	PRD Gabriel Briseño Adán	PRD Gabriel Briseño Adán
45	3404	C1	Instalación PRD/Gabriel Briseño Adán Cierre PRD/Gabriel Briseño Adán MV/José Jorge Romero Espinosa	PRD Gabriel Briseño Adán/MC José Jorge Romero Espinosa	PRD Gabriel Briseño Adán	PRD Gabriel Briseño Adán MC José Jorge Romero Espinosa

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
46	3405	C1	Instalación- PRD Pablo García Várgas e Israel A. Ojeda Rincón/PT Martha P. Torres Huante/MC Miriam Rojas Zapiain Cierre- PRD Israel A. Ojeda Rincón/PT Martha P. Torres Huante/MC Miriam Rojas Zapiain	PRD Israel Anibal Ojeda Rincón/PT Martha Patricia Torres Huante	Inexistente	PRD Israel Anibal Ojeda Rincón/PT Martha Patricia Torres Huante
47	3406	C1	Instalación y cierre- PRD Pablo García Vargas/PT Claudia Vázquez Márquez	PRD Pablo García Vargas/PT Claudia Vázquez Márquez	PRD Pablo García Vargas/PT Claudia Vázquez Márquez	PRD Pablo García Vargas/PT Claudia Vázquez Márquez
48	3407	C1	Instalación- MC Martha Fabiola Nuñez Vázquez	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
49	3409	C1	Instalación y cierre- PRD Gerardo Venancio Sánchez Gutiérrez/PT Leticia Alcántara Espinosa	PRD Gerardo Venancio Sánchez Gutiérrez/PT Leticia Alcántara Espinosa	PRD Gerardo Benancio Sánches Gutiérrez/PT Leticia Alcántara Espinosa	PRD Gerardo Benancio Sánches Gutiérrez/PT Leticia Alcántara Espindola
50	3410	B	Instalación- PRD Yeni Salazar García	PRD Yeni Salazar García	PRD Yeni Salazar García	Inexistente
51	3410	C1	Cierre-PRD Ilegible)	PRD Eloisa Santillán Vilchis	PRD (ilegible)	PRD Eloisa Santillán Vilchis
52	3412	C1	PRD inicio y cierre (Ilegible) PRD y PT cierre (ilegible)	PRD Jonathan C. Ramírez Martínez/PT María Teresa Torres López	Ilegible (PRD y PT)	PRD Jonathan C. Ramírez Martínez/PT María Teresa Torres López
53	3413	B	Instalación- PRD, PT (ilegible) Cierre- PRD, MC (ilegible)	PRD Diana Patricia Castañeda Valle	PRD Diana Patricia Castañeda Valle/MC Geovanni Jesús Jiménez Musquiz	PRD Diana Patricia Castañeda Valle
54	3413	C2	Instalación- PRD Maricela Palacios Jiménez/PT Enrique Miguel Andrés Cierre- Maricela Palacios Jiménez y Alejandra Rodríguez Chávez/PT Enrique Miguel Andrés	PRD Maricela Palacios Jiménez/PT Enrique Miguel Andrés	PRD Maricela Palacios Jiménez/PT Enrique Miguel Andrés	PRD Maricela Palacios Jiménez/PT Enrique Miguel Andrés

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
55	3414	B	Instalación- PRD Humberto Gutiérrez Rodríguez y Genoveva Maldonado Campos/PT Enrique Miguel Andrés/MC Edgar Calvo Añorve Cierre- PRD Humberto Gutiérrez Rodríguez y Genoveva Maldonado Campos	PRD Humberto Gutiérrez Rodríguez y Genoveva Maldonado Campos	PRD Humberto Gutiérrez Rodríguez y Genoveva Maldonado Campos	PRD Humberto Gutiérrez Rodríguez y Genoveva Maldonado Campos
56	3415	C1	Instalación- PRD Arnold García Gordillo Cierre- PRD Arnold García Gordillo/PT Enrique Miguel Andrés/MC Edgar Calvo Añorve	PRD Arnol García Gordillo/PT Miguel Andrés Enrique /MC Edgar Calvo Añorve	EN BLANCO	PT Miguel Andrés Enrique
57	3416	B	Instalación- PRD Joaquina Trejo Vázquez	PRD Joaquina Trejo Vázquez	PRD Joaquina Trejo Vázquez	PRD Joaquina Trejo Vázquez
58	3417	C1	Instalación y cierre-PT Graciela Suárez Rocha e Irene Rojas Salas	PT Graciela Suárez Rocha e Irene Rojas Salas	PT Graciela Suárez Rocha e Irene Rojas Salas	PT Graciela Suárez Rocha e Irene Rojas Salas
59	3418	C2	EN BLANCO	PRD Alejandra Zendejas González	Inexistente	PRD Alejandra Zendejas González
60	3419	B	Instalación y cierre-PRD María de Lourdes Luna Bolaños	PRD María de Lourdes Luna Bolaños	PRD María de Lourdes Luna Bolaños	PRD María de Lourdes Luna Bolaños
61	3419	C2	Instalación y cierre-PRD Anastacio Navarrete García/PT J. Luis Guerrero Pérez/MC Elena Gloria García y Fabián Emeterio R. Márquez	PRD Anastacio Navarrete García/PT J. Luis Guerrero Pérez/MC Elena Gloria García y Fabián Emeterio R. Márquez	PRD Anastacio Navarrete García/PT J. Luis Guerrero Pérez/MC Elena Gloria García y Fabián Emeterio R. Márquez	PRD Anastacio Navarrete García/PT J. Luis Guerrero Pérez/MC Elena Gloria García y Fabián Emeterio R. Márquez
62	3422	C1	Cierre-PRD Joaquina Trejo	PRD Joaquina Trejo Vázquez	Inexistente	EN BLANCO
63	3423	B	Instalación y cierre-PRD Carlos Mendoza Cruz	PRD Carlos Mendoza Cruz	PRD Carlos Mendoza Cruz	PRD Carlos Mendoza Cruz

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
64	3424	B	PRD y PT (Ilegible)	PT Catalina Álmaraz Mejía y Victoria Hernández Montiel/MC José Luis Medina Pachuca	Inexistente	PT Catalina Álvarez Mejía y Victoria Hernández Montiel/MC José Luis Medina Pachuca
65	3424	C1	Instalación- PRD Joaquina Trejo Vázquez	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
66	3425	B	Instalación y cierre- PRD Catalina Castañeda Valle	PRD Catalina Castañeda Valle	PRD Catalina Castañeda Valle	PRD Catalina Castañeda Valle
67	3426	C1	Instalación y cierre- PT Virginia Fragoso E.	PT Virginia Fragoso E.	PT Virginia Fragoso Espinoza	PRD Edgar Gutiérrez Molina/ PT Virginia Fragoso Espinoza
68	3427	B	Instalación y cierre- PRD Israel Ramírez Gallegos	PRD Israel Ramírez Gallegos	PRD Carlos Mendoza Cruz	PRD Israel Ramírez Gallegos
69	3429	C1	Instalación- PRD Verónica Esquivel Hernández/PT Israel Martínez V. Cierre- PRD Verónica Esquivel Hernández y Marisol Martínez Tejeda	PRD Verónica Esquivel Hernández y Marisol Martínez Tejeda/ PT Israel Martínez Vilchis	PRD Verónica Esquivel Hernández y Marisol Martínez Tejeda/PT Israel Martínez Vilchis	PRD Verónica Esquivel Hernández y Marisol Martínez Tejeda/
70	3431	B	Instalación y cierre- PRD Maricela Flores Hernández/PT Luis Rey Santos Baca	PRD Maricela Flores Hernández/PT Luis Rey Santos Baca	EN BLANCO	PRD Maricela Flores Hernández/PT Luis Rey Santos Baca
71	3432	B	Instalación y cierre- PRD Irene Betanzo Carpintero y Narciso Valencia Malpica	PT Narciso Valencia Malpica	PRD Narciso Valencia Malpica e Irene Betanzo Carpintero	PRD Irene Betanzo Carpintero/PT Narciso Valencia Malpica
72	3433	C1	Instalación- MC Castañeda Mejía	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
73	3434	C1	Instalación y cierre- MC Rita Castañeda Mejía	EN BLANCO	EN BLANCO	EN BLANCO
74	3435	B	Instalación y cierre- PRD Leticia Cruz Ramírez	PRD Leticia Cruz Ramírez	Inexistente	PRD Leticia Cruz Ramírez
75	3435	C1	Instalación y cierre- PRD Marcos Garcés R.	PRD Marcos Garcés Rodríguez	Inexistente	PRD Marcos Garcés R.
76	3437	B	Instalación y cierre- PRD Arnold Gordillo García/PT Roberto Monroy Ponce/MC Edgar Calvo A.	PRD Arnold Gordillo García/MC Edgar Calvo A.	PRD Gordillo García/MC Edgar Calvo A.	PRD Arnold Gordillo García

**SUP-JIN-149/2012**

No.	SECCION	CASILLA	Jornada electoral	Escrutinio y cómputo	Hoja de incidentes	Clausura de casilla y remisión de paquete electoral
77	3440	B	Instalación y cierre- PRD Liliana Pulido Ramírez e Iván Feria Sánchez	PRD Liliana Pulido Ramírez e Iván Feria Sánchez	PRD Liliana Pulido Ramírez e Iván Feria Sánchez	PRD Liliana Pulido Ramírez e Iván Feria Sánchez
78	3443	B	Instalación- PRD Miriam Moreno Mora	PRD Miriam Moreno Mora	PRD Miriam Moreno Mora	PRD Miriam Moreno Mora
79	3444	C1	Instalación y cierre- PRD Alejandra García Pérez	PRD Alejandra García Pérez	PRD Alejandra García Pérez	PRD Alejandra García Pérez/PT José de Jesús G. Reyes
80	3449	B	Instalación y cierre- PRD J. Carlos González Bautista	PRD J. Carlos González Bautista	EN BLANCO	PRD J. Carlos González Bautista
81	3450	B	Instalación y cierre- MC López García Raymundo Cierre- PRD Maribel Bacilo Gutiérrez	MC López García Raymundo	PRD Maribel Bacilo Gutiérrez/PT Raymundo López García/ MC López García Raymundo	MC López García Raymundo

Por otra parte, respecto de las siguientes **(20)** casillas **3278** básica; **3279** contigua 1; **3280** básica; **3281** contigua 1; **3292** contigua 1; **3332** contigua 1; **3333** básica; **3335** contigua 2; **3357** contigua 1; **3383** básica; **3385** básica; **3391** básica; **3394** básica; **3408** básica; **3418** contigua 1; **3437** contigua 1; **3446** básica; **3447** básica; **3451** básica y **3451** contigua 1, se advierte que en la documentación electoral correspondiente a las mismas, si bien los espacios destinados para asentar el nombre de los representantes de los partidos políticos en cuestión se encuentran en blanco, con tal circunstancia no se puede probar que efectivamente se haya impedido el acceso de los representantes del partido político actor, o bien de algún otro de los partidos con los que integra la coalición “Movimiento Progresista” (Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano), por lo que tal circunstancia no es suficiente para

## **SUP-JIN-149/2012**

desprender que se actualiza la causa de la nulidad que invoca el accionante.

Aunado a lo anterior, no pasa inadvertido para esta Sala Superior que el enjuiciante no aportó prueba alguna con la que acredite fehacientemente que la irregularidad alegada efectivamente haya ocurrido, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 2, de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al afirmar un hecho, al promovente le corresponde la carga de probar, y en el caso de las casillas impugnadas, no obra en el expediente medio de convicción alguno que sirva para acreditar que a alguno de sus representantes se les hubiese impedido el acceso o expulsado de la casilla. Por ende, debe declararse **infundado** el argumento hecho valer por el actor.

**NOVENO. Efectos de la sentencia.** Toda vez que en los términos expuestos en el considerandos SEXTO de esta sentencia, se declaró fundada la irregularidad hecha valer por la parte actora, respecto de la casilla **3411 contigua 1**, al haber quedado acreditados los extremos respectivos previstos en el artículo 75, párrafo 1, inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso b) de la citada ley, esta Sala Superior DECLARA LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN TAL CASILLA, correspondiente al 29 distrito electoral federal en el Estado de México.

**SUP-JIN-149/2012**

En tales circunstancias, se procede a extraer de las actas de escrutinio y cómputo de la casilla de referencia, las cantidades que han sido anuladas y que se precisan en el cuadro siguiente:

Votación anulada															
Casilla															TOTAL
3411-C1	45	110	92	0	3	5	3	24	27	5	1	0	4	0	319

De acuerdo a las citadas cantidades de votación anulada y toda vez que el presente juicio de inconformidad es el único que se promovió impugnando la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el 29 distrito electoral federal en el Estado de México, este órgano jurisdiccional procede a modificar los resultados consignados en la correspondiente acta de cómputo distrital, para quedar en los términos siguientes:

Cómputo modificado			
Partido político o coalición	Nuevo escrutinio y cómputo	Votación anulada	Votación modificada
 Partido Acción Nacional	15589	45	15544
 Partido Revolucionario Institucional	37998	110	37888
 Partido de la Revolución Democrática	40132	92	40040
 Partido Verde Ecologista de México	1260	0	1260
 Partido del Trabajo	2740	3	2737
 Movimiento Ciudadano	3630	5	3625
 Partido Nueva Alianza	2987	3	2984

**SUP-JIN-149/2012**

	Partido Revolucionario Institucional - Partido Verde Ecologista de México	12672	24	12648
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	13834	27	13807
	Partido de la Revolución Democrática - Partido del Trabajo	2116	5	2111
	Partido de la Revolución Democrática - Movimiento Ciudadano	859	1	858
	Partido del Trabajo - Movimiento Ciudadano	283	0	283
	Votos Nulos	2609	4	2605
	Votos Candidatos No Registrados	76	0	76
<b>TOTAL</b>	<b>VOTACIÓN TOTAL</b>	<b>136785</b>	<b>319</b>	<b>136466</b>

Derivado de la modificación al cómputo distrital de la elección de Presidente, decretada en la presente resolución, los resultados de la votación final en el distrito, es la siguiente:

Total de votos en el distrito															
Partido															TOTAL
Votación	15544	37888	40040	1260	2737	3625	2984	12648	13807	2111	858	283	2605	76	136466

La distribución final de votos a partidos políticos y coaligados es la siguiente:

Distribución final votos a partidos políticos y coaligados										
Partido										Votación Total
Votación	15544	44212	46129	7584	8535	8798	2984	2605	76	136467

Y la votación obtenida por los candidatos es la siguiente:

Votación final obtenida por los candidatos					
					
63462	51796	15544	2984	2605	76

Finalmente, a efecto de dejar constancia de la resolución de este medio de impugnación, remítase copia certificada de la misma al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla precisada en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral 29 del Estado de México, con cabecera en Nezahualcóyotl, en términos del considerando último de esta sentencia.

## **SUP-JIN-149/2012**

**TERCERO.** Remítase copia certificada de esta ejecutoria al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese personalmente** al actor, en el domicilio señalado para ese efecto; por **estrados** al tercero interesado; por **correo electrónico** a la responsable; **por oficio**, acompañando copia certificada de la presente sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral; y **por estrados**, a los demás interesados, lo anterior, con apoyo en lo que disponen los artículos 26, 27, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvanse los documentos que correspondan a la autoridad responsable y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA**

**MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN  
RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**MAGISTRADO**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**